

AGOSTO 2015

TABLA DE CONTENIDO

PERMISO DE VERTIMIENTO AUTOS DE INICIO AGOSTO 2015

SRCA-AITV- 554-04-08-15
SRCA-AITV- 554-04-08-15
SRCA-AITV- 555-04-08-15
SRCA-AITV- 565-06-08-15
SRCA-AITV- 566-06-08-15
SRCA-AITV- 567-10-08-15
SRCA-AITV- 584-12-08-15
SRCA-AITV- 584-12-08-15
SRCA-AITV-592-14-08-15
SRCA-AITV-593-14-08-15
SRCA-AITV- 594 -14-08-15
SRCA-AITV-595-18-08-15
SRCA-AITV- 596-18-08-15
SRCA-AITV- 597-18-08-15

PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NO. 1441 FECHA 04
AGOSTO DE 2015

RESOLUCIÓN NO. 1442 FECHA
04 AGOSTO DE 2015

RESOLUCIÓN No. 1463 (SEIS (06)
DE AGOSTO DE DOS MIL
QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No. 1464 (SEIS (06)
DE AGOSTO DE DOS MIL
QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No. 1465 (SEIS (06)
DE AGOSTO DE DOS MIL
QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No. 1475 (DIEZ (10)
DE AGOSTO DE DOS MIL
QUINCE (2.015)

RESOLUCIÓN NO. 1486 FECHA
12 AGOSTO DE 2015

RESOLUCIÓN No. 1490 (DOCE
(12) DE AGOSTO DE DOS MIL
QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No. 1494 (TRECE
(13) DE AGOSTO DE DOS MIL
QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No. 1543
(DIECINUEVE (19) DE AGOSTO
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No. 1544
(DIECINUEVE (19) DE AGOSTO
DE DOS MIL QUINCE (2015))

RESOLUCIÓN No. 1545
(DIECINUEVE (19) DE AGOSTO
DE DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No.1556 (21) DE
AGOSTO DE DOS MIL QUINCE
(2015)

RESOLUCIÓN No. 1558
(VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE
DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN No. 1607
(VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE
DOS MIL QUINCE (2015).

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-ATV-445-20-08-15

AUTOS DE DESISTIMIENTO

SANCIONATORIO

AUTO DE INICIO

AUTO DE APERTURA DE INDAGACION PRELIMINAR

RESOLUCIONES

FAUNA

AUTOS DE INICIO

RESOLUCION DIVERSIDAD
BIOLOGICA

FORESTAL

AUTOS DE INICIO

RESOLUCION FORESTAL

AUTOS DE INICIO

RESOLUCIONES

AUTOS DE DESISTIMIENTO

AUTOS DE INICIO CONCESION
DE AGUAS SUPERFICIALES

SRCA-AICA-556-04-08-2015
SRCA-AICA-557-04-08-2015

RESOLUCION DE
DESISTIMIENTO, CONCESIÓN DE
AGUAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 1455 DEL
CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS
MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1461 DEL
CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS
MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1499 DEL
TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS
MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1511 DEL
DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE
DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1512 DEL
DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE
DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1513 DEL
DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE
DOS MIL QUINCE (2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO 1630 DEL
TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO
DE DOS MIL QUINCE (2015)

AUTOS DE DESISTIMIENTO

OTROS ACTOS
ADMINISTRATIVOS

LICENCIA AMBIENTAL DE 2015

SANCIONATORIO

AUTO DE INICIO SANCIONATORIO
AGOSTO DE 2015

AUTO DE APERTURA DE
INDAGACION PRELIMINAR DE
AGOSTO DE 2015

RESOLUCION AGOSTO DE 2015

FAUNA

AUTOS DE INICIO AGOSTO DEL
2015

RESOLUCION DIVERSIDAD
BIOLOGICA AGOSTO DEL 2015

FORESTAL

AUTOS DE INICIO FORESTAL
AGOSTO DEL 2015

SRCA-AIF-547-03-08-15

SRCA-AIF-548-03-08-15

SRCA-AIF-549-03-08-15

SRCA-AIF-550-03-08-15

SRCA-AIF-552-03-08-15

SRCA-AIF-553-03-08-15

SRCA-AIF-568-10-08-15

SRCA-AIF-569-10-08-15

SRCA-AIF-579-11-08-15

SRCA-AIF-580-11-08-15	RESOLUCIÓN (NÚMERO 1418
SRCA-AIF-581-11-08-15	DEL 03 DE AGOSTO DE 2015)
SRCA-AIF-587-12-08-15	RESOLUCIÓN (NÚMERO 1456
SRCA-AIF-588-12-08-15	DEL 05 DE AGOSTO DE 2015)
SRCA-AIF-589-12-08-15	RESOLUCIÓN (NÚMERO 1457
SRCA-AIF-590-13-08-15	DEL 05 DE AGOSTO DE 2015)
SRCA-AIF-599-18-08-15	RESOLUCIÓN (NÚMERO 1458
SRCA-AIF-600-18-08-15	DEL 05 DE AGOSTO DE 2015)
SRCA-AIF-601-18-08-15	RESOLUCIÓN (NÚMERO 1459
SRCA-AIF-603-19-08-15	DEL 05 DE AGOSTO DE 2015)
SRCA-AIF-606-19-08-15	RESOLUCIÓN (NÚMERO 1460
SRCA-AIF-649-27-08-15	DEL 05 DE AGOSTO DE 2015)
SRCA-AIF-651-28-08-15	RESOLUCIÓN (NÚMERO 1497
SRCA-AIF-652-28-08-15	DEL 13 DE AGOSTO DE 2015)
SRCA-AIF-653-28-08-15	RESOLUCIÓN (NÚMERO 1500
SRCA-AIF-654-28-08-15	DEL 13 DE AGOSTO DE 2015)
SRCA-AIF-656-31-08-15	RESOLUCIÓN (NÚMERO 1501

**AUTOS DE INICIO FORESTAL
JULIO DEL 2015**

SRCA-AIF-498-07-07-15	RESOLUCIÓN (NÚMERO 1515
SRCA-AIF-499-07-07-15	DEL 18 DE AGOSTO DE 2015)
SRCA-AIF-500-07-07-15	RESOLUCIÓN (NÚMERO 1516
SRCA-AIF-501-07-07-15	DEL 18 DE AGOSTO DE 2015)
SRCA-AIF-502-07-07-15	RESOLUCIÓN (NÚMERO 1517
SRCA-AIF-503-07-07-15	DEL 18 DE AGOSTO DE 2015)
SRCA-AIF-504-07-07-15	RESOLUCIÓN (NÚMERO 1518
SRCA-AIF-530-22-07-15	DEL 18 DE AGOSTO DE 2015)
SRCA-AIF-531-22-07-15	RESOLUCIÓN (NÚMERO 1518
SRCA-AIF-534-22-07-15	DEL 18 DE AGOSTO DE 2015)
SRCA-AIF-535-22-07-15	RESOLUCIÓN (NÚMERO 1518
SRCA-AIF-537-23-07-15	DEL 18 DE AGOSTO DE 2015)
SRCA-AIF-541-23-07-15	RESOLUCIÓN (NÚMERO 1518
SRCA-AIF-542-23-07-15	DEL 18 DE AGOSTO DE 2015)

**RESOLUCION FORESTAL
AGOSTO DEL 2015**

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1415	RESOLUCIÓN (NÚMERO 1518
DEL 03 DE AGOSTO DE 2015)	DEL 18 DE AGOSTO DE 2015)
RESOLUCIÓN (NÚMERO 1416	RESOLUCIÓN (NÚMERO 1538
DEL 03 DE AGOSTO DE 2015)	DEL 19 DE AGOSTO DE 2015)
RESOLUCIÓN (NÚMERO 1417	RESOLUCIÓN (NÚMERO 1539
DEL 03 DE AGOSTO DE 2015)	DEL 19 DE AGOSTO DE 2015)
RESOLUCIÓN (NÚMERO 1417	RESOLUCIÓN (NÚMERO 1540
DEL 03 DE AGOSTO DE 2015)	DEL 19 DE AGOSTO DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1541
DEL 19 DE AGOSTO DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1542
DEL 19 DE AGOSTO DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1564
DEL 24 DE AGOSTO DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1565
DEL 24 DE AGOSTO DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1566
DEL 24 DE AGOSTO DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1567
DEL 24 DE AGOSTO DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1624
DEL 28 DE AGOSTO DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1625
DEL 28 DE AGOSTO DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1626
DEL 28 DE AGOSTO DE 2015)

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1627
DEL 28 DE AGOSTO DE 2015)

AUTOS DE INICIO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS AGOSTO DEL 2015

SRCA-AIOC-0639-25-08-2015
SRCA-AIOC-0640-25-08-2015

PERMISO DE VERTIMIENTO AUTOS DE INICIO AGOSTO 2015

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO SRCA-AITV- 554-
08-15 ARMENIA, CUATRO (04) DE
AGOSTO DE DOS MIL QUINCE
(2.015)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 5724- 15, presentado por la señora **CLAUDIA MARCELA HINCAPIE CADENA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **41.943.256** Expedida en Armenia Q, quien en calidad de **PROPIETARIO** , del predio rural denominado: **1) “LOTE SAN MIGUEL DE LOS PINOS**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria No. **280-170144** y ficha catastral N° **63190000100060604805**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja **No. No. No. 1520** del 7 de julio de 2015, por valor de Ciento Noventa y Dos Quinientos (\$192.500.00).. Pesos Mcte., Por concepto **LOTE SAN MIGUEL DE LOS PINOS**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de

un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado a los Cuatro (04) días del mes de Agosto del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 554-08-15 ARMENIA, CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2.015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 5724- 15, presentado por la señora **CLAUDIA MARCELA HINCAPIE CADENA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **41.943.256** Expedida en Armenia Q, quien en calidad de **PROPIETARIO**, del predio rural denominado: **1) “LOTE SAN MIGUEL DE LOS PINOS**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria No. **280-170144** y ficha catastral N° **63190000100060604805**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación

requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja **No. No. No. 1520** del 7 de julio de 2015, por valor de Ciento Noventa y Dos Quinientos (\$192.500.00).. Pesos Mcte., Por concepto **LOTE SAN MIGUEL DE LOS PINOS**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado a los Cuatro (04) días del mes de Agosto del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogado. Mauricio Cárdenas García
Revisión y Aprobación Jurídica: Abogado- Mauricio Cárdenas García
Revisión Técnica: XXXXXxx
Exp: 5724- 15
Proceso: Regulación y Control

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 555-08-15 ARMENIA, CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2.015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **4543- 15**, presentado por el señor **EDILBERTO GARCIA ACOSTA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **9.776.933** Expedida en Calarca Q, quien en calidad de **PROPIETARIO** , del predio rural denominado: **1) “LOTE DE TERRENO**, ubicado en la Vereda **LA BELLA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria No. **280-352336** y ficha catastral **N° 63130000100010564000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite , quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales ,con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja **No. No. 3394** del 17 de junio de 2015, por valor de Ciento Noventa Mil Doscientos Trece mil

(\$190.213.00). Pesos Mcte., Por concepto **LOTE DE TERRENO**, ubicado en la Vereda **LA BELLA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado a los Cuatro (04) días del mes de Agosto del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogado.
Mauricio Cárdenas García
Revisión y Aprobación Jurídica:
Abogado- Mauricio Cárdenas García

Revisión Técnica: Jorge Mario Soto Román

Exp: 4543- 15

Proceso: Regulación y Control

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 565-08-15 ARMENIA, QUINDÍO SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **10237-12**, presentada por la señora **MONICA MARIA FRANCO DIOSA** , identificada con Cedula de Ciudadanía N° **41.932.130**, de **Armenia (Q)**, quien

en calidad de **PROPIETARIA**, del predio rural denominado: **1) LOTE "EL REFUGIO DE YIYI" (VILLA PAOLA)**, ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-124238** y ficha catastral **N° 63001000100001111000**, Tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y jurídica de la documentación y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja **No. 3058** del 03 de Junio de 2015, concepto Pago **TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 DE AGOSTO PREDIO VILLA PAOLA VEREDA ALTOS DE GUEVARA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, valor Cuarenta y Cuatro mil Quinientos

Setenta y Siete pesos en Mcte. (\$44.567, 00)

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio a la señora **MONICA MARIA FRANCO DIOSA**, identificada con Cedula de Ciudadanía **N° 41.932.130, de Armenia (Q)**, en calidad de **PROPIETARIA**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

Dado a los Seis (06) días del mes de Agosto del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisó: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Apoyo Revisión Técnica. Ing. Mónica Bolívar

Exp: 10237-12

Proceso: Regulación y Control

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 566-08-15 ARMENIA, QUINDÍO SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **10227-12**, presentada por el señor **PEDRO PABLO VALENCIA MEDINA**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **9.777.552, de Calarcá (Q)**, quien en calidad de **PROPIETARIA**, del predio rural denominado: **1) LOTE "LA MINA" (LA SARA)**, ubicado en la Vereda **PANTANILLO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-154316** y ficha catastral N° **63001000200000881000**, Tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y jurídica de la documentación y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja **No. 5895** del 28 de Enero de 2013, concepto Pago **TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 DE AGOSTO PREDIO LA SARA V/ PANTANILLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, valor Cuarenta y Un mil Ciento Setenta y Un pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio al señor **PEDRO PABLO VALENCIA MEDINA**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **9.777.552, de Calarcá (Q)**, en calidad de **PROPIETARIO**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

Dado a los Seis (06) días del mes de Agosto del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisó: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Apoyo Revisión Técnica. Ing. Mónica Bolívar

Exp: 10227-12

Proceso: Regulación y Control

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 567-08-15 ARMENIA, QUINDÍO DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado 858-13, presentada por la señora **ISABEL MARTINES GRANADA**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **41.916.813, de Armenia (Q)**, quien en calidad de **PROPIETARIA**, del predio rural denominado: **1) LOTE B (LA GRANADA)**, ubicado en la Vereda **PIAMONTE**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-171207** y ficha catastral N° **63190000-200030197000**, Tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación

requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y jurídica de la documentación y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja **No. 722** del 31 de Enero de 2013, concepto Pago **TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA, SECTOR 1 DEL PREDIO LOTE B (LA GRANADA) VEREDA PIAMONTE**, valor Cuarenta y Un mil Ciento Setenta y Un pesos en Mcte. (\$41.171, oo).

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio a la señora **ISABEL MARTINES GRANADA**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° **41.916.813, de Armenia (Q)**, en calidad de **PROPIETARIA**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

Dado a los Diez (10) días del mes de Agosto del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisó: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Apoyo Revisión Técnica. Ing. Jorge Luis Rincón.

Exp: 858-13

Proceso: Regulación y Control

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 584-08-15 ARMENIA, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2.015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **5731- 15**, presentado por el señor **ALBERTO JOSE RAMIREZ ORDOÑEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **9.770.932 de Armenia**, quien en calidad de **PROPIETARIO**, del predio rural denominado: **1) “LOTE PREDIO LOS POLLOS**, ubicado en la Vereda **EL PARAISO**,

del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-2340** y ficha catastral N° **00-00-0002-0333-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual se procederá a decidir sobre el otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja **No. 4165** del 15 de Julio 2015, por valor de Ciento Noventa Mil Doscientos Trece (\$190.213.00). Pesos Mcte., Por concepto **LOTE LOS POLLOS**, ubicado en la Vereda **EL PARAISO**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado a los Doce (12) días del mes de Agosto del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogado.
Mauricio Cárdenas García
Revisión y Aprobación Jurídica:
Abogado- Mauricio Cárdenas
García
Revisión Técnica: Ing. Diana Arcila
Exp: 5731- 15
Proceso: Regulación y Control

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO SRCA-AITV- 584-
08-15 ARMENIA, DOCE (12) DE
AGOSTO DE DOS MIL QUINCE
(2.015)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **5731- 15**, presentado por el señor **ALBERTO JOSE RAMIREZ ORDOÑEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía **N° 9.770.932 de Armenia**, quien en calidad de **PROPIETARIO**, del predio rural denominado: **1) “LOTE PREDIO LOS POLLOS**, ubicado en la Vereda **EL PARAISO**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-2340** y ficha catastral **N° 00-00-0002-0333-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la totalidad de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en lo cual se procederá a decidir sobre el

otorgamiento o negación del permiso.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja **No. 4165** del 15 de Julio 2015, por valor de Ciento Noventa Mil Doscientos Trece (\$190.213.00). Pesos Mcte., Por concepto **LOTE LOS POLLOS**, ubicado en la Vereda **EL PARAISO**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado a los Doce (12) días del mes de Agosto del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogado.
Mauricio Cárdenas García
Revisión y Aprobación Jurídica:
Abogado- Mauricio Cárdenas
García
Revisión Técnica: Ing. Diana Arcila
Exp: 5731- 15
Proceso: Regulación y Control

**AUTO DE INICIACION DE
TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO SRCA-AITV-592-
08-15 ARMENIA, QUINDÍO
CATORCE (14) DE AGOSTO DE
DOS MIL QUINCE (2015).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **10263-12**, presentada por el señor **JORGE IVAN RAMIREZ HOYOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **18.495.733**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado: **1)“LAS BRISAS” EL ESPEJO**, ubicado en la Vereda **HOJAS ANCHAS (ALTO GUEVARA)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria No. **280-5730** y ficha catastral N° **00-01-0000-0314-000**, Tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y jurídica de la documentación y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja **No. 3052** del Tres (3) de Junio de

Dos Mil Quince 2015, concepto Pago **TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 DE AGOSTO PREDIO LAS BRISAS V/ ALTO GUEVARA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, valor Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Siete pesos en Mcte. (\$44.567, 00)

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio al señor **JORGE IVAN RAMIREZ HOYOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **18.495.733**, en calidad de **PROPIETARIO**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

Dado a los Catorce (14) días del mes de Agosto del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisó: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Apoyo Revisión Técnica. Ing. Mónica Bolívar

Exp: 10263-12

Proceso: Regulación y Control

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-593-08-15 ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **10201-12**, presentada por el señor **JORGE MARIO LOPEZ OROZCO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **7.537.057**, de Armenia (Q), quien actúan en calidad de **PROPIETARIO** del predio rural denominado: **1) BARILOCHE HOY "MONACO" EL ESPEJO**, ubicado en la Vereda **ARMENIA (LA REVANCHA)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-7472** y ficha catastral N° **00-02-0000-0113-000**, Tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y jurídica de la documentación y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual

podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja **No. 3063** del Tres (3) de Junio de Dos Mil Quince 2015, concepto Pago **TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 DE AGOSTO PREDIO MONACO V/ LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, valor Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Siete pesos en Mcte. (\$44.567, 00)

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio al señor **JORGE MARIO LOPEZ OROZCO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **7.537.057**, de Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIA**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

Dado a los Catorce (14) días del mes de Agosto del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisó: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Apoyo Revisión Técnica. Ing. Jorge Luis Rincón

Exp: 10201-12

Proceso: Regulación y Control

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

SRCA-AITV- 594 -08-15 ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **10108-12**, presentada por la señora **ANA DOLORES HOYOS OCAMPO**, identificada con Cedula de Ciudadanía **N° 41.886.410**, de Armenia (Q), quien en calidad de **PROPIETARIA**, del predio rural denominado: **1) EL SEIS (LA LOMITA)**, ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-10586** y ficha catastral **N° 63001000200000211000**, Tal como

lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y jurídica de la documentación y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja **No. 3064** del Tres (3) de Junio de Dos Mil Quince 2015, concepto Pago **TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 DE AGOSTO PREDIO LA LOMITA V/ ZULEYBAR DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, valor Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Siete pesos en Mcte. (\$44.567, 00)

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio a la señora **ANA DOLORES HOYOS OCAMPO**, identificada con Cedula de Ciudadanía **N° 41.886.410**, de Armenia (Q), en calidad de

PROPIETARIA, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

Dado a los catorce (14) días del mes de Agosto del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisó: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Apoyo Revisión Técnica. Ing. Mónica Bolívar

Exp: 10108-12

Proceso: Regulación y Control

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV-595-08-15 ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **790-13**, presentada por el señor **JUAN CARLOS MEDINA MARTINEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía **N° 7.545.565**, Representante Legal de la **SOCIEDAD "INVERSIONES MEDINA MORENO HERMANOS Y CIA. LTDA"** identificado con Nit. **9000201879**, quien actúan en calidad de **PROPIETARIA** del predio rural denominado: **1) LOTE EL RECREO**, ubicado en la Vereda **BOHEMIA**, del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con matricula inmobiliaria No. **282-1077** y ficha catastral **N°6313 0000000000300870000000**, Tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y jurídica de la documentación y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el

siguiente ingreso: Recibo de caja **No. 1476** del Once (11) de Febrero de Dos Mil Trece 2013, concepto Pago **TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 DE AGOSTO MUNICIPIO DE CALARCA, DEL PREDIO EL RECREO V/ BOHEMIA**, valor Cuarenta y Un Mil Ciento Setenta y Un pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio al señor **JUAN CARLOS MEDINA MARTINEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía **N° 7.545.565**, Representante Legal de la **SOCIEDAD "INVERSIONES MEDINA MORENO HERMANOS Y CIA. LTDA"** identificado con Nit. **9000201879**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

Dado a los Dieciocho (18) días del mes de Agosto del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisó: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Apoyo Revisión Técnica. Ing. Jorge Luis Rincón

Exp: 790-13

Proceso: Regulación y Control

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 596-08-15 ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **10158-12**, presentada por el señor **OSCAR IVAN CARVAJAL ACEVEDO**, identificado con Cedula de Ciudadanía **N° 16.368.899**, de **Tulua (V)**, quien en calidad de **PROPIETARIO**, del predio rural denominado: **1) LOTE YERBABUENA**, ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-119008** y ficha catastral **N° 63001000200000885000**, a través del señor **CARLOS HERNAN GUEVARA SALCEDO**, identificado con Cedula de Ciudadanía **N° 94.366.043**, de **Tulua (V)**, quien actúa como **APODERADO**, con Poder debidamente otorgada el veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Catorce (2014), de la Notaria 13 del Circulo de Medellín, Tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el

Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y jurídica de la documentación y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja **No. 3061** del Tres (3) de Junio de Dos Mil Quince 2015, concepto Pago **TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 DE AGOSTO PREDIO LA YERBA BUENA V/ PUERTO ESEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, valor Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Siete pesos en Mcte. (\$44.567, 00)

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio al señor **OSCAR IVAN CARVAJAL ACEVEDO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **16.368.899**, de **Tulua (V)**, quien en calidad de **PROPIETARIO**, a través del señor

CARLOS HERNAN GUEVARA SALCEDO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **94.366.043**, de **Tulua (V)**, quien actúa como **APODERADO**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

Dado a los Dieciocho (18) días del mes de Agosto del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisó: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Apoyo Revisión Técnica. Ing. Mónica Bolívar

Exp: 10158-12

Proceso: Regulación y Control

AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-AITV- 597-08-15 ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **10156-12**, presentada por el señor **ALFONSO SALDAÑA AGUIRRE**, identificado con Cedula de Ciudadanía **N° 4.370.587**, expedida en Armenia y la señora **ALBA LUCIA SALDAÑA GUILLEN**, identificada con Cedula de Ciudadanía **N°42.962.267**, de Medellín (A), en calidad de **PROPIETARIOS**, del predio rural denominado: **1) SANTA LUCIA**, ubicado en la Vereda **AGUACATAL**, del Municipio de **ARMENIA**, identificado con matricula inmobiliaria No. **280-2180** y ficha catastral **N°00-02-0000-0142-000**, Tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

Parágrafo: **EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la evaluación técnica y jurídica de la documentación y la revisión del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con base en el cual podrá solicitarse complemento o aclaración de la información.

SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ,

teniendo como soporte el valor cancelado previamente, mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja **No. 3060** del Tres (3) de Junio de Dos Mil Quince 2015, concepto Pago **TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTOS PROYECTO STAR ENTRE LA GOBERNACIÓN Y LA CRQ CON RESOLUCION 722 DE AGOSTO PREDIO SANTA LUCIA V/ SULEIVAR DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, valor Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Siete pesos en Mcte. (\$44.567, 00).

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto de inicio al señor el señor **ALFONSO SALDAÑA AGUIRRE**, identificado con Cedula de Ciudadanía **N° 4.370.587**, expedida en Armenia y la señora **ALBA LUCIA SALDAÑA GUILLEN**, identificada con Cedula de Ciudadanía **N°42.962.267**, de Medellín (A), en calidad de **PROPIETARIOS**, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse de conformidad con lo preceptuado por el art. 68 y siguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente auto no se ha otorgado aun el permiso de vertimiento objeto de la solicitud.

QUINTO: contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

Dado a los Dieciocho (18) días del mes de Agosto del año Dos Mil Quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisó: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Apoyo Revisión Técnica. Ing. Mónica Bolívar

Exp: 10156-12

Proceso: Regulación y Control

PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 1441 FECHA 04 Agosto de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA AMPARO GOMEZ CASTELLANOS, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, la señora **AMPARO GOMEZ CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía **No.33.815.270** expedida en Calarca Quindío, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, del Bien Inmueble Rural **1) LOTE TANGARA REAL**, ubicado en la Vereda **EL GUAYABO**, del Municipio **LA**

TEBAIDA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-174042** y Código Catastral **No. 000100020199000** Lo anterior sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997y con el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, a las Prohibición de parcelaciones en suelo rural, del Decreto 3600 del 2007 y al artículo 3º del decreto 097 del 2006, y a las determinantes ambientales contenidas en la Resolución 720 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **1) LOTE TANGARA REAL**, ubicado en la Vereda **LA EL GUAYABO**, del Municipio **LA TEBAIDA (Q.)**, se determinó del análisis del registro fotográfico aportado en el informe de la visita técnica y en la Descripción del predio y en la **CONCLUSION** *Teniendo en cuenta el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas esta compuesto por trampa de de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción o zanja de infiltración, está construido aparentemente., se le otorgara un plazo de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para “QUE EN EL MOMENTO EN QUE SE HAGA USO DEL RECURSO AGUA PARA LAS ACTIVIDADES DOMESTICAS DEL PREDIO SE*

DEBE PONER EN MARCHA Y EN CORRECTA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SU SISTEMA DE DISPOSICION FINAL AL SUELO”, al predio LOTE EL TREBOL

PARÁGRAFO 1: Una vez puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

PARÁGRAFO 2: El permiso de vertimientos que se otorga es para la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, **“TENIENDO COMO BASE UNA CONTRIBUCION GENERADA HASTA POR 6PERSONAS PERMANENTES”** en el predio cuyas características se definen en el certificado de tradición expedido el Veintidós (22) de Noviembre de Dos Mil Diez (2010), con matricula inmobiliaria **No.280-174042** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 338 de 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las

respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010.

PARÁGRAFO 3: Teniendo en cuenta que el predio está ubicado en el sector rural del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, se deberá dar cumplimiento al Decreto 3600 del 2007 y al artículo 3° del decreto 097 del 2006, Prohibición de parcelaciones en suelo rural. *“A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.*

En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano”.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo al artículo 47 del Decreto 3930 de 2010 y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un

término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **AMPARO GOMEZ CASTELLANOS** identificada con cédula de ciudadanía **No.33.815.270** expedida en Armenia Quindío, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal

¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto técnico emitido por el Ingeniero Civil **BERNARDO GRANADA GRISALES** en fecha Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Doce (2012), y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas.

ARTÍCULO QUINTO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **AMPARO GOMEZ CASTELLANOS** identificada con cédula de ciudadanía **No.33.815.270** expedida en Armenia Quindío, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR el presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: **NOTIFICAR** la presente decisión la **AMPARO GOMEZ CASTELLANOS**, identificada con cédula de ciudadanía **No.33.815.270** expedida en Calarca Quindío, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, del Bien Inmueble Rural 1) **LOTE TANGARA REAL**, ubicado en la Vereda **EL GUAYABO**, del Municipio **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-174042** y Código Catastral **No. 000100020199000**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: **EI** encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja **No. 9197 30/11/2010 y 491 28/01/2011**, concepto Pago tramite permiso de vertimientos del predio 1) **LOTE EL TREBOL**, ubicado en la Vereda **LA CARMELITA**, del Municipio **QUIMBAYA (Q.)**,

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición,

de conformidad con el art. 74 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío a los 04 días del mes de Agosto de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogado. Mauricio Cárdenas García

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogado- Mauricio Cárdenas García.

Revisó: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Revisión y Aprobación Técnica: Bernardo Granada Grisales

Exp: 10924/ 10

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No. 1442 FECHA 04 AGOSTO de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA BEATRIZ ELENA VELASQUEZ PEREZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora **BEATRIZ ELENA VELASQUEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.457.523** expedida en Armenia Quindío, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA,**

del Bien Inmueble Rural **1) LOTE LA MELISA**, ubicado en la Vereda **LA POLA**, del Municipio **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280- 155797** y Código Catastral **No. 00-02-0004-0187-000**. Lo anterior sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997y con el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, a las Prohibición de parcelaciones en suelo rural, del Decreto 3600 del 2007 y al artículo 3º del decreto 097 del 2006, y a las determinantes ambientales contenidas en la Resolución 720 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **1) LOTE LA MELISA**, ubicado en la Vereda **LA POLA**, del Municipio **CIRCASIA (Q.)**, se determinó del análisis del registro fotográfico aportado en el informe de la visita técnica y en la Descripción del predio y en la **CONCLUSION del informe técnico:** *“Teniendo en cuenta que en este predio se instalo un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas construido en prefabricado conformado por trampa de grasa, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción. Este se construyo acorde con los diseños y memorias de ka solicitud, sin embargo el otorgamiento o negación del permiso dependerá*

del análisis técnico y jurídico de la documentación.

se le otorgara un plazo de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para **“QUE EN EL MOMENTO EN QUE SE HAGA USO DEL RECURSO AGUA PARA LAS ACTIVIDADES DOMESTICAS DEL PREDIO SE DEBE PONER EN MARCHA Y EN CORRECTA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SU SISTEMA DE DISPOSICION FINAL AL SUELO”**, al predio **LOTE LA MELISA vereda La Pola Circasia Q**

PARÁGRAFO 1: Una vez puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

PARÁGRAFO 2: El permiso de vertimientos que se otorga es para la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, **“TENIENDO COMO BASE UNA CONTRIBUCION GENERADA HASTA POR 6PERSONAS PERMANENTES”** en el predio cuyas características se definen en el certificado de tradición expedido el Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Diez (2010), con matrícula inmobiliaria **No.280-155797** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 338 de 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que

se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010.

PARÁGRAFO 3: Teniendo en cuenta que el predio está ubicado en el sector rural del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, se deberá dar cumplimiento al Decreto 3600 del 2007 y al artículo 3° del decreto 097 del 2006, Prohibición de parcelaciones en suelo rural. *“A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cobija a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.*

En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las

cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano”.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo al artículo 47 del Decreto 3930 de 2010 y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **BEATRIZ ELENA VELASQUEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.457.523** expedida en Armenia Quindío, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984² para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su

cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto técnico emitido por la Ingeniera Civil **BERNARDO GRANADA GRISALES** en fecha Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Doce (2012), y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas.

ARTÍCULO QUINTO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **BEATRIZ ELENA VELASQUEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.457.523** expedida en Armenia

Quindío, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR el presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la

aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que

se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: **NOTIFICAR** la presente decisión la señora **BEATRIZ ELENA VELASQUEZ PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 24.457.523** expedida en Armenia Quindío, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, del Bien Inmueble Rural **1) LOTE LA MELISA**, ubicado en la Vereda **LA POLA**, del Municipio **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280- 155797** y Código Catastral **No. 00-02-0004-0187-000**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: **EI** encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja **No. 9169 29/11/2010**, concepto Pago tramite permiso de vertimientos del predio **1) LOTE LA MELISA**, ubicado en la Vereda **LA POLA**, del Municipio **CIRCASIA (Q.)**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el art. 74 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío a los 04 días del mes de Agosto de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogado. Mauricio Cárdenas García

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogado- Mauricio Cárdenas García.

Revisó: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Revisión y Aprobación Técnica: Bernardo Granada Grisales

Exp: 10841/ 10

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No. 1463 (SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR CARLOS ANTONIO RESTREPO RESTREPO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor **CARLOS ANTONIO RESTREPO RESTREPO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **4.530.155, de Quimbaya (Q)**, quien en calidad de **COPROPIETARIO**, del predio rural denominado: **1)**

LOS CAMBULOS, ubicado en la Vereda **ARAUCA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-81448** y ficha catastral N° **63594000200000003008000000000**, con Coordenadas: **Lat: 4° 39' 0" N Long: -75° 46' 55" W. SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica)**. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo al artículo 47 del Decreto 3930 de 2010 y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: del Bien Inmueble Rural **1) LOS**

CAMBULOS, ubicado en la Vereda **ARAUCA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a al señor **CARLOS ANTONIO RESTREPO RESTREPO**, identificado con Cedula de Ciudadanía **N° 4.530.155, de Quimbaya (Q)**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se

le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto técnico emitido por el Ingeniero Civil

ALBERTO VELÁSQUEZ LATORRE, MAT: 63202_ 38742

³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

Quindío, en fecha Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Quince (2015), y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas.

ARTÍCULO CUARTO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la al señor **CARLOS ANTONIO RESTREPO RESTREPO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **4.530.155, de Quimbaya (Q)**, quien actúa en calidad de propietaria, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional

del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **CARLOS ANTONIO RESTREPO RESTREPO**, identificado con Cedula de Ciudadanía **N° 4.530.155**, de

Quimbaya (Q), quien en calidad de **COPROPIETARIO**, del predio rural denominado: **1) LOS CAMBULOS**, ubicado en la Vereda **ARAUCA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: citar como terceros determinados a la señora **MARIA LUCRECIA RESTREPO RESTREPO**, quien actúan en calidad de **COPROPIETARIO**, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: **EI** encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja **No. 50 del 30/01/2013**, concepto Pago tramite permiso de vertimientos proyecto **STAR** entre la Gobernación y la **CRQ** con resolución 722 de agosto del Municipio de Quimbaya del predio del Bien Inmueble Rural **1) LOS CAMBULOS**, ubicado en la Vereda **ARAUCA**, del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que

profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Armenia Quindío a los Seis (6) días del mes de Agosto del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisó: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Revisión y Aprobación Técnica: Ing. Alberto Velásquez Latorre.

Exp: 754-13

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No. 1464 (SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR JUSTO IVAN VILLANUEVA LOPEZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor **JUSTO IVAN VILLANUEVA LOPEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía **N° 7.529.928, de Armenia (Q)**, quien en calidad de **PROPIETARIO**, del predio rural denominado: **1) EL OASIS (EL PLANTECITO)**, ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-51216** y ficha catastral **N° 63001000200000627000**, con Coordenadas: **Lat: 4° 31' 18" N Long: -75° 44' 1" W. SIG QUINDÍO** (Sistema de Información Geográfica). Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Quimbaya (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.7, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 47), y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 50).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: del Bien Inmueble Rural 1) **EL OASIS (EL PLANTECITO)**, ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a al señor **JUSTO IVAN VILLANUEVA LOPEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía **N° 7.529.928, de Armenia (Q)**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.1, 2.2.3.3.4.2 y el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010².

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el

catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto técnico emitido por el Ingeniero Civil **ALBERTO VELÁSQUEZ LATORRE, MAT: 63202_ 38742 Quindío**, en fecha Diez (10) de Julio de Dos Mil Quince (2015), y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas.

ARTÍCULO CUARTO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JUSTO IVAN VILLANUEVA LOPEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía **N° 7.529.928, de Armenia (Q)**, quien en calidad de **PROPIETARIO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento

presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El petionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que

determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 51), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse,

de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **JUSTO IVAN VILLANUEVA LOPEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **7.529.928**, de **Armenia (Q)**, quien en calidad de **PROPIETARIO**, del predio rural denominado: **1) EL OASIS (EL PLANTECITO)**, ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: **EI** encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja **No. 5846 del 28/01/2013**, concepto Pago tramite permiso de vertimientos proyecto **STAR** entre la Gobernación y la **CRQ** con resolución 722 de agosto del Municipio de Armenia del predio del Bien Inmueble Rural **1) EL OASIS (EL PLANTECITO)**, ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente

el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Armenia Quindío a los Seis (6) días del mes de Agosto del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.
Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.
Revisó: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.
Revisión y Aprobación Técnica: Ing. Alberto Velásquez Latorre.
Exp: 10211-12
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No. 1465 (SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR ALCIBIADES PRADO

DUQUE, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor **ALCIBIADES PRADO DUQUE**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **1.238.277**, de **Armenia (Q)**, quien en calidad de **PROPIETARIO**, del predio rural denominado: **1) EL PORVENIR**, ubicado en la Vereda **ZULAIVAR**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-567** y ficha catastral N° **63001000200000153000**, con Coordenadas: **Lat: 4° 30' 46" N Long: -75° 44' 47" W**. SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica). Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.7, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 47), y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados

a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 50).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: del Bien Inmueble Rural **1) EL PORVENIR**, ubicado en la Vereda **ZULAIVAR**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a al señor **ALCIBIADES PRADO DUQUE**, identificado con Cedula de Ciudadanía **N° 1.238.277, de Armenia (Q)**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.1, 2.2.3.3.4.2 y el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual

compiló el Decreto 3930 de 2010².

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar

acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto técnico emitido por el Ingeniero Ambiental **LUIS CARLOS OROZCO POSADA, MAT: 66238_ 176532 RIS**, en fecha Once (11) de Junio de Dos Mil Quince (2015), y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas.

ARTÍCULO CUARTO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21. (incorporados 2.2.3.3.4.1, 2.2.3.3.4.2 y el 2.2.3.3.9.14 en el Decreto 1076 del 2015, Capítulo 3.).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **ALCIBIADES PRADO DUQUE**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **1.238.277, de Armenia (Q)**, quien en calidad de **PROPIETARIO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: **INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección

de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 51), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **ALCIBIADES PRADO DUQUE**, identificado con Cedula de Ciudadanía **N° 1.238.277, de Armenia (Q)**, quien en calidad de **PROPIETARIO**, del predio rural denominado: **1) EL PORVENIR**, ubicado en la Vereda **ZULAIVAR**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: **EI** encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja **No. 5869 del 28/01/2013**, concepto Pago tramite permiso de vertimientos proyecto **STAR** entre la Gobernación y la **CRQ** con resolución 722 de agosto del Municipio de Armenia del predio del

Bien Inmueble Rural **1) EL PORVENIR**, ubicado en la Vereda **ZULAIVAR**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Armenia Quindío a los Seis (6) días del mes de Agosto del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisó: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Revisión y Aprobación Técnica: Ing. Luis Carlos Orozco Posada.

Exp: 10203-12

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No. 1475 (DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2.015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑOR A MARTHA LILIANA LOPEZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora **MARTHA LILIANA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.41.928.049, expedida en Armenia (Q), en calidad de **COPROPIETARIA** del Bien Inmueble Rural **1) EL BOSQUES**, ubicado en la Vereda **SALENTO (LLANO GRANDE)**, del Municipio **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-91456** y Código Catastral **No. 6369000000070020000**, con *Coordenadas: Lat: 4° 37' 482" N Long: -75° 36' 593" W. SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica)*. lo anterior, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Salento (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.7, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 47), y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 50).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: del Bien Inmueble Rural **1) EL BOSQUES**, ubicado en la Vereda **SALENTO (LLANO GRANDE)**, del Municipio **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-91456** y Código Catastral **No. 6369000000070020000**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **MARTHA**

LILIANA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.41.928.049, expedida en Armenia (Q), para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales

⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto técnico emitido por ingeniero civil **ALBERTO VELÁSQUEZ LATORRE**, MAT: 63202_ 38742 Quindío, en fecha el Diecinueve (19) de mayo de 2015, y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas.

ARTÍCULO CUARTO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto

administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **MARTHA LILIANA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.41.928.049, expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de copropietaria, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo

establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la

reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **MARTHA LILIANA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.41.928.049, expedida en Armenia (Q), en calidad de **COPROPIETARIA** del Bien Inmueble Rural 1) **EL BOSQUES**, ubicado en la Vereda **SALENTO (LLANO GRANDE)**, del Municipio **SALENTO (Q.)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: citar como tercero determinado al señor **MARIO RESTREPO**, quien actúan en calidad de **COPROPIETARIO**, en los términos

del artículo 73 de la ley 1437 del 2011

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja **No. 6710 del 04/11/2014**, concepto Pago tramite permiso de vertimientos proyecto **STAR** entre la Gobernación y la **CRQ** con resolución 722 de agosto del Municipio de Salento del predio del Bien Inmueble Rural **1) EL BOSQUES**, ubicado en la Vereda **SALENTO (LLANO GRANDE)**, del Municipio **SALENTO (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-91456** y Código Catastral **No. 63690000000070020000**, Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Armenia Quindío a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisó: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Revisión y Aprobación Técnica: Ing. Ambiental. Mónica Bolívar forero

Exp: 2237-13

Proceso: Regulación y Control

RESOLUCIÓN No. 1486 FECHA 12 Agosto de 2015 “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA CLARA INES ESCOBAR ORTIZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, la señora **CLARA INES ESCOBAR ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No.41.889.914** expedida en Armenia Quindío, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, del Bien Inmueble Rural **1) LOTE LA BELGICA**, ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-174108** y Código Catastral **No.**

000100010506000 Lo anterior sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959, a las Prohibición de parcelaciones en suelo rural, del Decreto 3600 del 2007 y al artículo 3º del decreto 097 del 2006, y a las determinantes ambientales contenidas en la Resolución 720 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **1) LOTE LA BELGICA**, ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio **LA TEBAIDA (Q.)**, se determinó del análisis del registro fotográfico aportado en el informe de la visita técnica y en la Descripción del predio y en la **CONCLUSION** *De acuerdo con lo establecido anteriormente se concluye que es viable dese el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimiento y para ello se podrá proferir auto de trámite y resolución de permiso de vertimiento para el predio en cuestión, ya que cumple con los parámetros mínimos de diseño recomendados según RAS2000 se le otorgara un plazo de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para “**QUE EN EL MOMENTO EN QUE SE HAGA USO DEL RECURSO AGUA PARA LAS ACTIVIDADES***

DOMESTICAS DEL PREDIO SE DEBE PONER EN MARCHA Y EN CORRECTA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SU SISTEMA DE DISPOSICION FINAL AL SUELO”, al predio LOTE LA BELGICA.

PARÁGRAFO 1: Una vez puesto en funcionamiento el sistema de tratamiento, el peticionario deberá informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ para la práctica de la visita de verificación y aprobación del Sistema.

PARÁGRAFO 2: El permiso de vertimientos que se otorga es para la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas, **“TENIENDO COMO BASE UNA CONTRIBUCION GENERADA HASTA POR 12 PERSONAS PERMANENTES”** en el predio cuyas características se definen en el certificado de tradición expedido el Once (11) de Junio de Dos Mil Catorce (2014), con matrícula inmobiliaria **No.280-174108** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 338 de 1997, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante

el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010.

PARÁGRAFO 3: Teniendo en cuenta que el predio está ubicado en el sector rural del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, se deberá dar cumplimiento al Decreto 3600 del 2007 y al artículo 3° del decreto 097 del 2006, *Prohibición de parcelaciones en suelo rural. “A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se podrán expedir licencias de parcelación o construcción autorizando parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, mientras no se incorpore en el Plan de Ordenamiento Territorial la identificación y delimitación precisa de las áreas destinadas a este uso, con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, las cuales deberán tener en cuenta la legislación agraria y ambiental. Esta prohibición cubre a las solicitudes de licencias de parcelación o construcción de parcelaciones en suelo rural para vivienda campestre, que actualmente se encuentran en trámite.*

En todo caso, para la definición de las normas urbanísticas de parcelación los municipios deberán ajustarse a las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional correspondiente, las cuales deberán ser inferiores a aquellas establecidas para el suelo suburbano”.

ARTICULO TERCERO: De acuerdo al artículo 47 del Decreto 3930 de 2010 y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el

permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora **CLARA INES ESCOBAR ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía **No.41.889.914** expedida en Armenia Quindío, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁵ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el

⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas

especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto técnico emitido por el Ingeniero Civil **DANIEL JARAMILLO GOMEZ** en fecha Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Catorce (2014), y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas.

ARTÍCULO QUINTO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **CLARA INES ESCOBAR ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía **No.41.889.914** expedida en Armenia Quindío, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR el presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: **NOTIFICAR** la presente decisión la señora **CLARA INES ESCOBAR ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No.41.889.914** expedida en Armenia Quindío, quien actúa en calidad de **PROPIETARIA**, del Bien Inmueble Rural **1) LOTE LA BELGICA**, ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio **LA TEBAIDA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-174108** y Código Catastral **No. 000100010506000** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: **EI** encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja **No. 3680 11/06/2014**, concepto Pago tramite permiso de vertimientos del predio **1) LOTE LA BELGICA** ubicado en la Vereda **MURILLO**, del Municipio **LA TEBAIDA (Q.)**,

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición,

de conformidad con el art. 74 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío a los 12 días del mes de Agosto de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogado. Mauricio Cárdenas García

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogado- Mauricio Cárdenas García.

Revisó: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Revisión y Aprobación Técnica: Daniel Jaramillo Gomez

Exp: 4651/ 14

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de vertimiento

RESOLUCIÓN No. 1490 (DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR CARLOS ALBERTO BLANCO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor **CARLOS ALBERTO BLANCO RUEDA**, identificado con Cedula de Ciudadanía **N° 4.422.242**, quien en calidad de **COPROPIETARIO**, del predio rural denominado: **1)**

PREDIO EL DIAMANTE, ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **284-2215** y ficha catastral N° **00-00-0001-0013-000**, con Coordenadas: **Lat: 4° 42' 3" N Long: -75° 40' 21" W**. SIG QUINDÍO (*Sistema de Información Geográfica*). Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Filandia (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo al artículo 47 del Decreto 3930 de 2010 y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio: del Bien Inmueble Rural **1) EL**

DIAMANTE, ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a al señor **CARLOS ALBERTO BLANCO RUEDA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **4.422.242**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar

⁶ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto técnico emitido por el Ingeniero Civil **ALBERTO VELÁSQUEZ LATORRE, MAT: 63202_ 38742** Quindío, en fecha Quince (15) de

Julio de Dos Mil Quince (2015), y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas.

ARTÍCULO CUARTO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **CARLOS ALBERTO BLANCO RUEDA**, identificado con Cedula de Ciudadanía **N° 4.422.242**, quien actúa en calidad de copropietaria, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: **INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **CARLOS ALBERTO BLANCO RUEDA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 4.422.242,, quien en calidad de **COPROPIETARIO**, del predio rural denominado: **1) EL**

DIAMANTE ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **FILANDIA(Q.)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: citar como terceros determinados a la señora **CARLOS ALBERTO BLANCO RUEDA**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **4.422.242**, quien actúan en calidad de **COPROPIETARIO**, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja **No. 1742 del 15/02/2013**, concepto Pago tramite permiso de vertimientos proyecto **STAR** entre la Gobernación y la **CRQ** con resolución 722 de agosto del Municipio de Quimbaya del predio del Bien Inmueble Rural **1) EL DIAMANTE**, ubicado en la Vereda **LA INDIA**, del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro

de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Armenia Quindío a los Doce (12) días del mes de Agosto del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogado Mauricio Cárdenas García.
Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Mauricio Cárdenas García.
Revisó: Ing. Freddy Palacio
Revisión y Aprobación Técnica: Ing. Alberto Velásquez Latorre.
Exp: 2954 -13
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No. 1494 (TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA DORA MONTOYA JARAMILLO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora **DORA MONTOYA JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **31.248.605, de Cali (V)**, quien en calidad de **PROPIETARIA**, del predio rural denominado: **1) LOTE # 4 CONDOMINIO CAMPESTRE LA ARBOLEDA**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-169887** y ficha catastral **N°00-01-0006-0730-000**, con Coordenadas: **Lat: 4° 37' 40" N Long: -75° 36' 46" W**. SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.7, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 47), y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la

Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 50).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: del Bien Inmueble Rural **1) LOTE # 4 CONDOMINIO CAMPESTRE LA ARBOLEDA**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a a la señora **DORA MONTOYA JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **31.248.605, de Cali (V)**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.1, 2.2.3.3.4.2 y el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010².

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el

catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto técnico emitido por el Ingeniero Civil **ALBERTO VELÁSQUEZ LATORRE, MAT: 63202_ 38742 Quindío**, en fecha Doce (12) de Agosto de Dos Mil Quince (2015), y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas.

ARTÍCULO CUARTO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **DORA MONTOYA JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía **N° 31.248.605, de Cali (V)**, quien en calidad de **PROPIETARIA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de

tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que

determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 51), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse,

de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
NOTIFICAR la presente decisión a la señora **DORA MONTOYA JARAMILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **31.248.605, de Cali (V)**, quien en calidad de **PROPIETARIO**, del predio rural denominado: **1) LOTE # 4 CONDOMINIO CAMPESTRE LA ARBOLEDA**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: EI encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja **No. 233 del 30/04/2010**, concepto Pago visita tecnica y Recibo de caja **No. 234 del 30/04/2010**, concepto Pago publicación en el boletín del tramite permiso de vertimientos del predio rural denominado **1) LOTE # 4 CONDOMINIO CAMPESTRE LA ARBOLEDA**, ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO**, del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**,

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:
contra el presente acto

administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Armenia Quindío a los Trece (13) días del mes de Agosto del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.
Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.
Revisó: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.
Revisión y Aprobación Técnica: Ing. Alberto Velásquez Latorre.
Exp: 3623-10
Proceso: Regulación y Control
Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No. 1543 (DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015) "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR

**EFRAIN BARRIOS GONGORA, Y
SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor **EFRAIN BARRIOS GONGORA**, identificado con cédula de ciudadanía **No 18.413.507**, expedida en Montenegro (Q), quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del Bien Inmueble Rural **1) LOTE PARCELA #2 “BELLA VISTA”**, ubicado en la Vereda **CORDOBA (GUAYAQUIL ALTO)**, del Municipio **CORDOBA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-37254** y Código Catastral **No.000100020066000**, con Coordenadas: **Lat: 4° 31’ 18” N Long: -75° 44’ 1” W. SIG QUINDÍO** (Sistema de Información Geográfica). Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Córdoba (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.7, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 47), y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 50).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: del Bien Inmueble Rural **1) LOTE PARCELA #2 “BELLA VISTA”**, ubicado en la Vereda **CORDOBA (GUAYAQUIL ALTO)**, del Municipio **CORDOBA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a al señor **EFRAIN BARRIOS GONGORA**, identificado con cédula de ciudadanía **No 18.413.507**, expedida en Montenegro (Q), para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.1, 2.2.3.3.4.2 y el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual

compiló el Decreto 3930 de 2010².

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar

acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto técnico emitido por el Ingeniero Civil **ALBERTO VELÁSQUEZ LATORRE, MAT: 63202_ 38742 Quindío**, en fecha Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Quince (2015), y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas.

ARTÍCULO CUARTO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **EFRAIN BARRIOS GONGORA**, identificado con cédula de ciudadanía **No 18.413.507**, expedida en Montenegro (Q), quien en calidad de **PROPIETARIO**, que de requerirse ajustes,

modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente

resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 51), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en

cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **EFRAIN BARRIOS GONGORA**, identificado con cédula de ciudadanía **No 18.413.507**, expedida en Montenegro (Q), quien en calidad de **COPROPIETARIO**, del predio rural denominado: **1) LOTE PARCELA #2 "BELLA VISTA"**, ubicado en la Vereda **CORDOBA (GUAYAQUIL ALTO)**, del Municipio **CORDOBA (Q.)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor **LUIS HORACIO MANCO PULGARIN**, identificado con cédula de ciudadanía **No 98.540.655**, expedida en Buritica, **DIANA MERCEDES ZAPATA TAMAYO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 24.590.270**, expedida en Córdoba (Q), para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el

valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja **No. 1244 del 07/02/2013**, concepto Pago tramite permiso de vertimientos proyecto **STAR** entre la Gobernación y la **CRQ** con resolución 722 de agosto del Municipio de Córdoba del predio del Bien Inmueble Rural **1) LOTE PARCELA #2 "BELLA VISTA"**, ubicado en la Vereda **CORDOBA (GUAYAQUIL ALTO)**, del Municipio **CORDOBA (Q.)**, Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Armenia Quindío a los Diecinueve (19) días del mes de Agosto del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisó: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Revisión y Aprobación Técnica: Ing. Alberto Velásquez Latorre.

Exp: 2499-13

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No. 1544 (DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR INOCENCIO OSPINA NIETO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor **INOCENCIO OSPINA NIETO** identificado con cédula de ciudadanía **No 14278794**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO** del Bien Inmueble Rural **1) LOTE PARCELA # 3 “VILLA MONICA” (VILLA SARITA)**, ubicado en la Vereda **CORDOBA (GUAYAQUIL ALTO)**, del Municipio **CORDOBA (Q.)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-37255** y Código Catastral **No.000100020066000**, con Coordenadas: **Lat: 4° 24’ 56.2” N Long: -75° 39’ 46.3” W. SIG QUINDÍO** (Sistema de Información Geográfica). Lo anterior, sin

perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Córdoba (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.7, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 47), y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 50).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: del Bien Inmueble Rural **1) LOTE PARCELA # 3 “VILLA MONICA” (VILLA SARITA)**, ubicado en la Vereda **CORDOBA (GUAYAQUIL ALTO)**, del Municipio **CORDOBA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición

final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a al señor **INOCENCIO OSPINA NIETO** identificado con cédula de ciudadanía **No 14278794**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.1, 2.2.3.3.4.2 y el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010².
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta

unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto técnico emitido por el Ingeniero Civil **ALBERTO VELÁSQUEZ LATORRE, MAT: 63202_ 38742 Quindío**, en fecha Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Quince (2015), y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas.

ARTÍCULO CUARTO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental,

realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **INOCENCIO OSPINA NIETO** identificado con cédula de ciudadanía **No 14278794**, quien en calidad de **COPROPIETARIO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o

cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 51), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

NOTIFICAR la presente decisión al señor **INOCENCIO OSPINA NIETO** identificado con cédula de ciudadanía **No 14278794**, quien en calidad de **COPROPIETARIO**, del predio rural denominado: **1) LOTE PARCELA # 3 "VILLA MONICA" (VILLA SARITA)**, ubicado en la Vereda **CORDOBA (GUAYAQUIL ALTO)**, del Municipio **CORDOBA (Q.)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los señores **CRISTOBAL OSPINA, ELIFONSO OSPINA GARCIA, BLANCA ONIRIA CRUZ PINTO**, para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

EI encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja **No. 1350 del 07/02/2013**, concepto Pago tramite permiso de vertimientos proyecto **STAR** entre la Gobernación y la **CRQ** con resolución 722 de agosto del Municipio de Córdoba del predio del Bien Inmueble Rural **1) LOTE PARCELA # 3 "VILLA MONICA" (VILLA SARITA)**, ubicado en la Vereda **CORDOBA (GUAYAQUIL ALTO)**, del Municipio **CORDOBA (Q.)**, Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:

contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de

la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Armenia Quindío a los Diecinueve (19) días del mes de Agosto del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisó: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Revisión y Aprobación Técnica: Ing. Alberto Velásquez Latorre.

Exp: 2505-13

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No. 1545 (DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA CARMEN EMILIA CEBALLOS DE RODRIGUEZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora **CARMEN EMILIA CEBALLOS DE RODRIGUEZ**, identificada con la

cédula de ciudadanía número **24.378.167**, expedida en **Anserma (C)**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, del predio: **1) LA ESTRELLA**, ubicado en la Vereda **MARMATO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-13691** y cédula catastral número **63001000300000177000**, con Coordenadas: **Lat: 4° 29' 3" N Long: -75° 42' 53" W**. SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica). Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.7, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 47), y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo artículo 2.2.3.3.5.10, del

Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 50).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio: del Bien Inmueble Rural **1) LA ESTRELLA**, ubicado en la Vereda **MARMATO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a a la señora **CARMEN EMILIA CEBALLOS DE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.378.167, expedida en Anserma (C)**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.1, 2.2.3.3.4.2 y el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010².
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de

las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto técnico emitido por el Ingeniero Civil **ALBERTO VELÁSQUEZ LATORRE, MAT: 63202_ 38742 Quindío**, en fecha Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Quince (2015), y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas.

ARTÍCULO CUARTO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **CARMEN EMILIA CEBALLOS DE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.378.167**, **expedida en Anserma (C)**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3,

el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: EI incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre

protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 51), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que

se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente decisión a la señora **CARMEN EMILIA CEBALLOS DE RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.378.167**, expedida en Anserma (C), quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, del predio: **1) LA ESTRELLA**, ubicado en la Vereda **MARMATO**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a al señor **EDUARDO RODRIGUEZ**, para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: **EI** encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja **No. 1137 del 04/02/2013**, concepto Pago tramite permiso de vertimientos proyecto **STAR** entre la Gobernación y la **CRQ** con resolución 722 de agosto del Municipio de Armenia del predio del Bien Inmueble Rural **1) LA ESTRELLA**, ubicado en la Vereda

MARMATO, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Armenia Quindío a los Diecinueve (19) días del mes de Agosto del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisó: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Revisión y Aprobación Técnica: Ing. Alberto Velásquez Latorre.

Exp: 1178-13

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No.1556 (21) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR JUAN CARLOS GIRALDO HERRERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor **JUANCARLOS GIRALDO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.**18.494.193**, quien en calidad de **PROPIETARIO**, del predio rural denominado: **1) SIN DIRECCION SAUCES DEL ROSARIO**, ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-50794 y cédula catastral número 00-1-002-0086-000 ,con Coordenadas: **Lat: 4° 35’ 40” N Long: -75° 42’ 22” W**. SIG QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica). Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.7, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 47), y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 50).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: del Bien Inmueble 1) **SIN DIRECCION SAUCES DEL ROSARIO**, ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a al señor **JUAN CARLOS GIRALDO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.494.193**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.1, 2.2.3.3.4.2 y el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010².
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto técnico emitido por la Ingeniera Ambiental I **MONICA BOLIVAR FORERO, MP.76238172605VLL**, en fecha veintidós (22) de mayo de Dos Mil Quince (2015), y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas.

ARTÍCULO CUARTO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de

aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **JUAN CARLOS GIRALDO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.**18.494.193**, quien en calidad de **PROPIETARIO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario

encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 51), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **NOTIFICAR** la presente decisión al señor **JUAN CARLOS GIRALDO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.494.193, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO del predio: 1) SIN DIRECCION SAUCES DEL ROSARIO**, ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja **No.7236 del 3/9/2010**, concepto abono visita técnica vertimiento por valor de, Cuarenta y un mil doscientos 00/100 pesos en Mcte. (\$41.200.00), Recibo de caja

No.7237 del 3/9/2010, concepto publicación boletín ambiental por valor de, Ochenta y cinco mil cien 00/100 pesos pesos en Mcte. (\$85.100, 00) Recibo de caja **No.7238 del 3/9/2010**, concepto pago de excedente visita técnica por valor de, Ochenta y cinco mil cien 00/100 pesos en Mcte. (\$85.100.00)

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, de conformidad con el Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo preceptuado por el régimen de transición contenido en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

Dado en Armenia Quindío a los 21 días del mes de agosto de (2015)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abogado. José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogado. José Ricardo Gaona Cruz- Dra. Margarita Giraldo Suarez

Revisión Técnica: Ingeniero. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos

RESOLUCIÓN No. 1558 (VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA GLORIA ELIZABETH VILLANUEVA LOPEZ, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, a la señora **GLORIA ELIZABETH VILLANUEVA LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.887.773**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, del predio: **1) ZULAIBAR LA FRANCIA**, ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO (ZULAIBAR)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-68686** y cédula catastral número **6300100020000852000**; con Coordenadas: **Lat: 4° 30' 53" N Long: -75° 43' 45" W. SIG QUINDIO** (Sistema de Información Geográfica). Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento

Territorial del municipio de Armenia (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.7, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 47), y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 50).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: del Bien Inmueble Rural 1) **ZULAIBAR LA FRANCIA**, ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO (ZULAIBAR)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de

condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a a la señora **GLORIA ELIZABETH VILLANUEVA LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.887.773**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.1, 2.2.3.3.4.2 y el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010².
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso

contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto técnico emitido por el Ingeniero Civil **ALBERTO VELÁSQUEZ LATORRE, MAT: 63202_ 38742 Quindío**, en fecha Diez (10) de Julio de Dos Mil Quince (2015), y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas.

ARTÍCULO CUARTO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la

Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **GLORIA ELIZABETH VILLANUEVA LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.887.773**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las

actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO:
INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y

Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 51), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
NOTIFICAR la presente decisión a la señora **GLORIA ELIZABETH VILLANUEVA LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41.887.773**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, del predio: **1) ZULAIBAR LA FRANCIA**, ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO (ZULAIBAR)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los señores **JUSTO IVAN VILLANUEVA LOPEZ, LUIS ALFONSO VILLANUEVA LOPEZ,**

JHON JAIRO VILLANUEVA LOPEZ, CLAUDIA VILLANUEVA LOPEZ, HELIO FABIO VILLANUEVA LOPEZ, y WILLIAM VILLANUEVA LOPEZ, quienes actúan en calidad de **COPROPIETARIOS**, para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja **No. 5861 del 28/01/2013**, concepto Pago tramite permiso de vertimientos proyecto **STAR** entre la Gobernación y la **CRQ** con resolución 722 de agosto del Municipio de Armenia del predio del Bien Inmueble Rural **1) ZULEIBAR LA FRANCIA**, ubicado en la Vereda **PUERTO ESPEJO (ZULAIBAR)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, Cuarenta y un mil Ciento Setenta y un pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Armenia Quindío a los Veintiuno (21) días del mes de Agosto del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisó: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Revisión y Aprobación Técnica: Ing. Alberto Velásquez Latorre.

Exp: 10197-12

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimiento

RESOLUCIÓN No. 1607 (VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR FERNEY SUAREZ BERRIO, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, al señor **FERNEY SUAREZ BERRIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.370.214**,

expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO**, del predio: **1) SIN DIRECCION (EL PARAISO)**, ubicado en la Vereda **ARMENIA (LA REVANCHA)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-104843** y cédula catastral número **63001000200000804000**; con Coordenadas: **Lat: 4° 29' 18" N Long: -75° 45' 12" W. SIG QUINDIO** (Sistema de Información Geográfica). Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, así como las limitaciones de la ley 2ª de 1959.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.7, del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 47), y al Artículo Primero de la resolución N° 413 del Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Quince (2015). Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo artículo 2.2.3.3.5.10, del

Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 50).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se encuentra instalado en el predio: del Bien Inmueble Rural **1) SIN DIRECCION (EL PARAISO)**, ubicado en la Vereda **ARMENIA (LA REVANCHA)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y sistema de disposición final (pozo de absorción), tratará aguas netamente domésticas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor **FERNEY SUAREZ BERRIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.370.214**, **expedida en Armenia (Q)**, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.1, 2.2.3.3.4.2 y el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010².
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de

mantenimiento deberá emplear equipo de protección. A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

Adicionalmente deberá cumplir con lo establecido en el concepto

técnico emitido por el Ingeniero Ambiental **LUIS CARLOS OROZCO POSADA, MAT: 66238_ 176532 RIS**, en fecha Once (11) de Junio de Dos Mil Quince (2015), y que se transcribe en la parte considerativa de la presente resolución, tanto con la propuesta técnica aprobada como las observaciones y recomendaciones allí contenidas.

ARTÍCULO CUARTO: La CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realizara las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **FERNEY SUAREZ BERRIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.370.214, expedida en Armenia (Q)**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al

Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El peticionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: **INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO: No es permisible la cesión total o parcial

de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 51), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:
NOTIFICAR la presente decisión al señor **FERNEY SUAREZ BERRIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.370.214**, expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de **COPROPIETARIO**, del predio: **1) SIN DIRECCION (EL PARAISO)**, ubicado en la Vereda **ARMENIA (LA REVANCHA)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:
Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la señora **FANNY PINZON CAMACHO**, quien actúa en calidad de **COPROPIETARIA**, para que se notifiquen personalmente del presente acto administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 199 de 1993. Recibo de caja **No. 5904 del 28/01/2013**, concepto Pago tramite permiso de vertimientos proyecto **STAR** entre la Gobernación y la **CRQ** con resolución 722 de agosto del Municipio de Armenia del predio del Bien Inmueble Rural **1) SIN DIRECCION (EL PARAISO)**, ubicado en la Vereda **ARMENIA (LA REVANCHA)**, del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, Cuarenta y un mil

Ciento Setenta y un pesos en Mcte. (\$41.171, 00)

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:
contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación (ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Armenia Quindío a los Veintiséis (26) días del mes de Agosto del año Dos Mil Quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró, Proyecto: Abogada. Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogada- Luz Piedad Arbeláez Pérez.

Revisó: Ing. Carlos Jairo Gaviria Ceballos.

Revisión y Aprobación Técnica: Ing. Alberto Velásquez Latorre.

Exp: 10182-12

Proceso: Regulación y Control

Asunto: Permiso de Vertimiento

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO

AUTO DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SRCA-ATV-445-08-15 ARMENIA, VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2.015) DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación de los Permisos de Vertimientos radicados con números **CRQ 8125-10**, presentado por el señor **JUAN CARLOS GIRALDO HERRERA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.**18.494.193** quien actúa en calidad de **PROPIETARIO**, del predio rural denominado: **1) SIN DIRECCION SAUCES DEL ROSARIO**, ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA**, del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No.280-50794 y cédula catastral número 00-1-002-0086-000, **tal** como lo establece el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor **JUAN CARLOS GIRALDO HERRERA** identificado con Cedula de Ciudadanía No.**18.494.193**, que la documentación presentada, ha sido evaluada y aceptada, por tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyecto, Elaboró y Reviso: Abogado. José Ricardo Gaona Cruz.

Revisión y Aprobación Jurídica: Abogado. José Ricardo Gaona Cruz- Dra. Margarita Giraldo Suarez

Revisión Técnica: Ingeniero. Carlos. Jairo Gaviria Ceballos

AUTOS DE INICIO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

ARMENIA, QUINDÍO CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)

AUTO DE INICIO SRCA-AICA-556-08-2015 SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADO POR EL SEÑOR CARLOS ALBERTO GIRALDO ORTIZ

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Superficiales para **uso piscícola**, presentado por el señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.553.975 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, en calidad de arrendatario, en beneficio del predio denominado **1) LOTE. EL EDÉN**, ubicado en la **VEREDA LAS CAMELIAS (CEBOLLAL)**, jurisdicción del **MUNICIPIO** de **CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con

matrícula inmobiliaria número 282-13188.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO ORTIZ**, en calidad de arrendatario o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - **COMUNICAR** al señor **FERNANDO GIRALDO ORTIZ**, en calidad de propietario y por lo tanto como tercero determinado, del inicio de la presente actuación administrativa, para los fines expuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: - **PUBLICAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el

artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución de Bienes y Servicios expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Lina Marcela Alarcón
Revisión y Aprobación Jurídica:
Luisa Fernanda Marín Zuluaga
Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga

ARMENIA, QUINDÍO CUATRO (04) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015) AUTO DE INICIO SRCA-AICA-557-08-2015 SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR LA SEÑORA ALBA LUCÍA RAMÍREZ ARDILA

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - **INICIAR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Superficiales para **uso doméstico**, presentado por la señora **ALBA LUCÍA RAMÍREZ ARDILA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.930.739 expedida en la ciudad de Pereira, Risaralda, en calidad de propietaria, en beneficio del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO – LOTE N. 7**, ubicado en la **VEREDA SAN ANTONIO**, jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-183845**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la señora **ALBA LUCÍA RAMÍREZ ARDILA**, en calidad de propietaria o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa de la interesada al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa de la interesada, con el fin de establecer la viabilidad

ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución de Bienes y Servicios expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Lina Marcela Alarcón

Revisión y Aprobación Jurídica:
Luisa Fernanda Marín Zuluaga

Proyectó:

Luisa Fernanda Marín Zuluaga

**RESOLUCION DE
DESISTIMIENTO, CONCESIÓN DE
AGUAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1455 DEL CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 5907-14, PRESENTADA POR LOS SEÑORES MARÍA MERCEDES MURILLO Y RUBEN DARIO RODRÍGUEZ BALLADARES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso de riego, requerida por los señores **MARÍA MERCEDES MURILLO Y RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ BALLADARES**, identificados con cédula de ciudadanía números 33.701.305 y 7.310.822 expedidas en Chiquinquirá (Boyacá) y Pereira (Risaralda) respectivamente, para el predio denominado **1) LOTE. LA PODEROSA**, ubicado en la **VEREDA EL ORINOCO**, jurisdicción del **MUNICIPIO de MONTENEGRO, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-196867**, radicada bajo el **expediente administrativo número 5907-14**, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 5907-14**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **CANCELAR** a costa de los

interesados en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de ciento cuarenta y un mil ciento ochenta y siete pesos (141.187.00), por concepto de la visita técnica realizada al predio objeto de la presente Resolución, el día primero (01) de diciembre de dos mil catorce (2014).

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo a los señores **MARÍA MERCEDES MURILLO Y RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ BALLADARES**, en calidad de solicitantes y propietarios, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa de los interesados.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1461 DEL CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA USO INDUSTRIAL Y SE ADICIONAN UNAS OBLIGACIONES A LA RESOLUCIÓN NÚMERO 511 DE 2009 OTORGADA A LA SEÑORA TEODORA ZABALA DE VALBUENA”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **PRORROGAR** a favor de la señora **TEODORA ZABALA DE VALBUENA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.468.820 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para **uso industrial**, en beneficio de la Procesadora Avícola Los Ángeles, en un caudal de 2.80 l/s, tiempo de bombeo por día 3 horas, a captar del pozo profundo de aguas

subterráneas ubicado en el predio a beneficiar denominado **1) LOTE “EL OTÚN”** ubicado en la **VEREDA AGUACATAL** del **MUNICIPIO de ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria** número **280-123891**.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la prórroga de la concesión de aguas subterráneas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición de la concesionaria dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

En el evento de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas subterráneas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - El sistema de captación es por bombeo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **ADICIONAR** a la Resolución

número 511 de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil nueve (2009) las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977) del Decreto 1076 de 2015, la concesionaria deberá proteger la zona de la ronda hídrica de los nacimientos, así como también:
 - a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 - b) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
 - c) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
 - d) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
2. En caso de requerir modificaciones técnicas evidenciadas en la visita técnica se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad para concederlas.
3. El agua otorgada en la prórroga de la presente concesión de aguas es única y exclusivamente para uso industrial, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.
4. A pesar de que la concesionaria cuenta con un sistema de medición, el cual permite determinar en cualquier momento la cantidad de agua captada, la concesionaria deberá continuar enviando mensualmente los reportes de agua efectivamente captada a la Corporación.
5. Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, la concesionaria deberá presentar ante esta Entidad, en un plazo de **sesenta (60) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual deberá ser previamente sometido a estudio y aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. Una vez aprobado, deberá ser nuevamente presentado de manera quinquenal a esta Corporación, conforme a lo estipulado en el artículo segundo de la Ley 373 de 1997.
6. Dentro del área de influencia del pozo, se debe conservar una distancia mínima de fuentes de contaminación real o potencial a una distancia de 100 metros entre la captación de agua subterránea y elementos tales como pozos sépticos, letrinas y/o campos de infiltración.
7. La concesionaria deberá contar con el permiso de vertimiento respectivo, de acuerdo a la normativa legal vigente.
8. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

**PARAGRAFO PRIMERO:
PROHIBICIONES DE LA
CONCESIONARIA:**

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - **APROBAR LOS PLANOS** para la captación, conducción, almacenamiento, control, del caudal concesionado, presentados por la señora **TEODORA ZABALA DE VALBUENA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.468.820 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** para **uso industrial**, en beneficio de la Procesadora Avícola Los Ángeles, en un caudal de 2.80 l/s, tiempo de bombeo por día 3 horas, a captar del pozo profundo de aguas subterráneas ubicado en el predio a beneficiar denominado **1) LOTE “EL OTÚN”** ubicado en la **VEREDA**

AGUACATAL del **MUNICIPIO** de **ARMENIA, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria** número **280-123891**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - Como consecuencia de lo anterior **APROBAR** las obras construidas para la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la señora **TEODORA ZABALA DE VALBUENA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.468.820 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, para **uso industrial**, en consideración a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por la funcionaria comisionada en este acto administrativo deberá mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SEXTO: - La concesionaria deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SÉPTIMO: - La concesionaria, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO NOVENO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que la Concesionaria pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.**

ARTÍCULO DÉCIMO: - La Concesionaria será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la concesión de aguas subterráneas a prorrogar, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual deberán allegar dentro del término de **diez (10) días hábiles siguientes**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, para lo cual deberán tener en cuenta lo siguiente:

Costo del proyecto: El valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y de operación durante la vigencia de la concesión.

Los **costos de inversión** incluyen: El valor del predio, diseño y construcción de obras civiles (viviendas, vías, obras de infraestructura), compra y/o alquiler de maquinaria y equipo, constitución de servidumbres, otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica. Cuando las obras correspondientes a los anteriores ítems ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente.

Los **costos de operación** comprenden: Los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de la actividad a desarrollar en el predio durante la vigencia de la concesión de

aguas, e incluyen: Valor materia prima, mano de obra calificada y no calificada, arrendamientos y servicios públicos, mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos, desmantelamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - **ALLEGAR** a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., dentro de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución que ordena el pago de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, el recibo de pago por concepto de los servicios señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: - La Concesionaria deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: - Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, la

interesada deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: - La Concesionaria queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: - En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: - Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: - Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará a la interesada la oportunidad de ser oída en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: - Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la concesionaria deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - La Concesionaria deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - La Concesionaria deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 de 2004, compilado en el Decreto 1076 de 2015, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO PRIMERO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada

una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora **TEODORA ZABALA DE VALBUENA**, o a la persona debidamente autorizada por la interesada para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: - **PUBLÍQUESE** de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa de la interesada, **quien dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: - Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C. R. Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, según el caso, de acuerdo con el artículo 51

y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío, a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Lina Alarcón

Revisión y Aprobación Jurídica:
Luisa Marín

Proyectó: Luisa Marín

RESOLUCIÓN NÚMERO 1499 DEL TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2159 DE FECHA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA AL ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **ACCEDER** a la solicitud presentada por el **ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA**, identificada con NIT 801-000-337-2, a través de su Representante Legal el señor **GIL MESÍAS RAMÍREZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.034.243 expedida en el municipio de Villarrica, Tolima, radicada en esta

Entidad bajo el número CRQ 5481 de fecha quince (15) de julio de dos mil quince (2015), con fundamento en las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **MODIFICAR** el artículo tercero de la Resolución número 2159 de fecha trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014), en consideración a lo expuesto en el presente acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO: - **MODIFICAR** los numerales cuarto y quinto del artículo segundo de la Resolución número 2026 de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014), denominado **“OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO”**, los cuales quedarán así:

1. *“Implementar en el término de treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, un sistema de medición de caudales en la salida de cámara de derivación correspondientes a las Bocatomas Buenavista y Bambuco Alto, respecto a las Bocatomas de Barro Blanco y Bolillos instalar un sólo macro medidor para ambas en la salida del tanque ubicado en las coordenadas **N 4°41’ 36” W 75°36’35”**, con el fin de determinar en cualquier momento, el volumen de agua efectivamente captada. Una vez el sistema de medición se encuentre en funcionamiento reportar mensualmente y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el volumen de agua captada.”*

ARTÍCULO TERCERO: - Mantener incólume las demás disposiciones, condiciones y obligaciones contenidas en las Resoluciones números 2026 de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014) y 2159 de fecha trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014), expedidas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., que no fueron objeto de modificación.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución al **ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA**, identificada con NIT 801-000-337-2, a través del señor **GIL MESÍAS RAMÍREZ HERRERA**, en calidad de representante legal o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: - **PUBLÍQUESE** el encabezado y la parte resolutive del presente acto

administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

Dada en Armenia, Quindío a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga

RESOLUCIÓN NÚMERO 1511 DEL DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 5906-14, PRESENTADA POR LA SEÑORA ELIZABETH ROMERO QUIROZ”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso de riego, requerida por la señora **ELIZABETH ROMERO QUIROZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.600.877 expedida en la ciudad de Medellín, (Antioquia), para el predio denominado **1) LOTE. EL OASIS**, ubicado en la **VEREDA EL ORINOCO**, jurisdicción del **MUNICIPIO** de **MONTENEGRO**,

QUINDÍO, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-196869**, radicada bajo el **expediente administrativo número 5906-14**, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR el expediente número 5906-14**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **CANCELAR** a costa de la interesada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la suma de ciento cuarenta y un mil ciento ochenta y siete pesos (141.187.00), por concepto de la visita técnica realizada al predio objeto de la presente Resolución el día primero (01) de diciembre de dos mil catorce (2014).

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo a la señora **ELIZABETH ROMERO QUIROZ**, en calidad de solicitante y propietaria, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa de la interesada.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora
Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.
Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1512 DEL DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 9097-14, PRESENTADA POR PARQUE NACIONAL DE LA CULTURA AGROPECUARIA -PANACA S.A.”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, requerida por el **PARQUE NACIONAL DE LA CULTURA AGROPECUARIA PANACA S.A.**, identificada con NIT número 801-001-634-1, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS BALLÉN FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.562.147 expedida en la ciudad de Envigado, Antioquia, para captar 1.5 L/seg. de la Quebrada La Palmera, en beneficio de los predios denominados **1) SAN PABLO**, ubicado en la **VEREDA KERMAN**, jurisdicción del **MUNICIPIO de QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-110032** y **1) LA PONDEROSA**, ubicado en la **VEREDA KERMAN**, jurisdicción del **MUNICIPIO de QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-108401**, radicada bajo el **expediente administrativo número 9097-14**, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 9097-14**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **DEVOLVER** por parte de esta Autoridad Ambiental a el **PARQUE NACIONAL DE LA CULTURA AGROPECUARIA PANACA S.A.**, identificada con NIT número 801-001-634-1, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS**

BALLÉN FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.562.147 expedida en la ciudad de Envigado, Antioquia, la suma de ciento cincuenta y nueve mil seiscientos diecisiete pesos (\$159.617.00), en consideración a lo expuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: - **TRASLADAR** a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., la presente Resolución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS BALLÉN FRANCO**, en calidad de representante legal del Parque Nacional de la Cultura Agropecuaria PANACA S.A., o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de

acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1513 DEL DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES - EXPEDIENTE 9099-14, PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA SILENCIOSA”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso de abastecimiento, requerida por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA SILENCIOSA**, identificada con NIT número 900-254-972-9,

representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS BALLÉN FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.562.147 expedida en la ciudad de Envigado, Antioquia, para captar 9 L/seg. de la Quebrada La Silenciosa, en beneficio del predio denominado **1) LOTE “FUNDACIÓN PANACA”**, ubicado en la **VEREDA KERMAN**, jurisdicción del **MUNICIPIO de QUIMBAYA, QUINDÍO**, identificado con **matrícula inmobiliaria número 280-163082**, radicada bajo el **expediente administrativo número 9099-14**, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR el expediente número 9099-14**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **DEVOLVER** por parte de esta Autoridad Ambiental a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA SILENCIOSA**, identificada con NIT número 900-254-972-9, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS BALLÉN FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.562.147 expedida en la ciudad de Envigado, Antioquia, la suma de ciento cincuenta y nueve mil seiscientos diecisiete pesos (\$159.617.00), en consideración a lo expuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: - **TRASLADAR** a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío - C.R.Q., la presente Resolución, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: - **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS BALLÉN FRANCO**, en calidad de representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto de La Silenciosa, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q., a costa de la interesada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora
Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.
Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1630 DEL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN UNOS PLANOS Y OBRAS CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PISCÍCOLA OTORGADA A LA SOCIEDAD AGUA, GUADUA & CAFÉ S.A.S. - EXPEDIENTE NÚMERO 4958-12”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **APROBAR LOS PLANOS** para la captación, conducción, almacenamiento, control, restitución de sobrantes del caudal concesionado, presentados por la **SOCIEDAD AGUA, GUADUA Y CAFÉ S.A.S.**, identificada con NIT 900.799.889-4, representada legalmente por el señor **JOSÉ ANTONIO SALAZAR ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.371.385 expedida en la ciudad de Bogotá, para la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PISCÍCOLA**, en un caudal total de 2.0 l/seg., en beneficio del predio denominado **2) AGUA Y GUADUA**, ubicado en la **VEREDA CÓRDOBA, MUNICIPIO de CÓRDOBA** Quindío identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-13128**,

con fundamento en las razones técnicas y jurídicas expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior **APROBAR** las obras construidas para la concesión de aguas superficiales para uso piscícola, otorgada a la **SOCIEDAD AGUA, GUADUA Y CAFÉ S.A.S.**, identificada con NIT 900.799.889-4, representada legalmente por el señor **JOSÉ ANTONIO SALAZAR ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.371.385 expedida en la ciudad de Bogotá, en un caudal total de 2.0 l/seg., en beneficio del predio denominado **2) AGUA Y GUADUA**, ubicado en la **VEREDA CÓRDOBA, MUNICIPIO de CÓRDOBA** Quindío identificado con **matrícula inmobiliaria número 282-13128**, en consideración a los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el Ingeniero comisionado en este acto administrativo deberá mantenerse, por lo que la aprobación de planos y obras correspondiente a la concesión de aguas superficiales otorgada a la **SOCIEDAD AGUA, GUADUA Y CAFÉ S.A.S.**, deberá corresponder respectivamente a lo reportado. En caso de requerir modificaciones informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTÍCULO CUARTO: - **NOTIFIQUESE** el contenido de la presente Resolución a la

SOCIEDAD AGUA, GUADUA Y CAFÉ S.A.S., a través del señor **JOSÉ ANTONIO SALAZAR ACOSTA**, en calidad de representante legal o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍQUESE** de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado, **quien dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, deberá presentar a esta Entidad el recibo de pago de la publicación.**

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C. R. Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto, según el caso, de acuerdo con el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia Quindío, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

Proyección: Luisa Fernanda Marín Zuluaga.

AUTOS DE INICIO FORESTAL AGOSTO DEL 2015

PREDIO 1) LOTE. “EL QUEMADO”, VEREDA QUEBRADA NEGRA, CALARCA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-547-03-08-15 ARMENIA (QUINDIO), TRÉS (03) DE AGOSTOS DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día treinta y uno (31) de Julio del año dos mil Quince (2015), el señor **CARLOS GARCIA OTALVARO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18'411.253** expedida en Montenegro (Quindío), en calidad de apoderado de los señores **DIEGO BOTERO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía número **7'563.532** expedida en Armenia (Quindío), **LUCY ESCOBAR DE BOTERO** identificada con la cédula de

ciudadanía número **24'254.234** expedida en Manizales (Caldas) y **MARIA FERNANDA BOTERO ESCOBAR** identificada con la cédula de ciudadanía número **41'903.440** expedida en Armenia (Quindío), copropietarios del predio rural denominado **1) LOTE. “EL QUEMADO”**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-9601** y Ficha catastral **63130000100130007000**, ubicado en la **VEREDA QUEBRADA NEGRA** del municipio de **CALARCA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **05942-15**

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **CARLOS GARCIA OTALVARO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18'411.253** expedida en Montenegro (Quindío), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se

remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los tres (03) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) LOTE VILLA LAURA, VEREDA QUEBRADA NEGRA, CALARCA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-548-03-08-15 ARMENIA (QUINDIO), TRÉS (03) DE AGOSTOS DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día treinta y uno (31) de Julio del año dos mil Quince (2015), por el señor **CARLOS GARCIA OTALVARO**, identificado con la cédula de ciudadanía número

18'411.253 expedida en Montenegro (Quindío), en calidad de apoderado de los señores **DIEGO ARMANDO VANEGAS TOLOZA** identificado con la cédula de ciudadanía número **13'278.096** expedida en Cúcuta (Norte de Santander), **ANA MERCEDES MENDOZA TOLOZA** identificada con la cédula de ciudadanía número **37'290.033** expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y **MARIA ESTHER MENDOZA TOLOZA** identificada con la cédula de ciudadanía número **27'801.208** expedida en Rangovalia (Norte de Santander), copropietarios del predio rural denominado **1) LOTE VILLA LAURA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-31633** y Ficha catastral **6313000010000001300080000000**, ubicado en la **VEREDA QUEBRADA NEGRA** del municipio de **CALARCA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **05949-15**

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la

documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **CARLOS GARCIA OTALVARO**, identificado con la cédula de ciudadanía número

18'411.253 expedida en Montenegro (Quindío), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los tres (03) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) “EL ENCANTO”, VEREDA LA ELDA, LA TEBAIDA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-549-03-08-15 ARMENIA (QUINDIO), TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día veintiocho (28) de Julio del año dos mil Quince (2015), la sociedad **JARAMILLO & JARAMILLO Y CIA S EN C.** identificada con NIT No. 860035675-2, por medio de su Representante Legal la señora **DOLIRITAS JARAMILLO DE JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24'468.643** de Armenia, Sociedad propietaria del predio rural denominado **1) “EL ENCANTO”**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-43959** y Ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la **VEREDA LA ELDA** del municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **SEGUNDO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía 18'387.736 de Armenia (Quindío), con poder especial debidamente otorgado por la Representante Legal de la Sociedad propietaria del predio anteriormente mencionado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de

guadua Tipo II, radicado bajo el número **05780-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho Mil Cuatrocientos Treinta Pesos M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **Setenta y Tres Mil Noventa Pesos Moneda Corriente (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será

cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **SEGUNDO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía 18'387.736 de Armenia (Quindío), Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los tres (03) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) LA ARGENTINA, VEREDA EL CASTILLO, MONTENEGRO (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-550-03-08-15

**ARMENIA, QUINDIO, TRES (03)
DE AGOSTO DE DOS MIL
QUINCE (2015)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día trece (13) de Julio del año dos mil quince (2015), por la señora **MARÍA GRACIELA ALZATE DE TORRES**, identificada con la C.C. No. **24.802.875** expedida en Montenegro, Quindío, en calidad de propietaria del predio rural denominado **1) LA ARGENTINA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-6136** y Ficha catastral **63470000100050070000**, ubicado en la **VEREDA EL CASTILLO**, del municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con la C.C. No. 7.544.803, expedida en Armenia, Quindío, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **5403-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,

teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **MARÍA GRACIELA**

ALZATE DE TORRES, identificada con la C.C. No. **24.802.875** expedida en Montenegro, Quindío, en calidad de propietaria y/o al señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con la C.C. No. 7.544.803, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los tres (03) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) SAMARIA 1, VEREDA PUERTO SAMARIA, MONTENEGRO (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-552-03-08-15

ARMENIA (QUINDIO), TRÉS (03) DE AGOSTOS DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día treinta y uno (31) de Julio del año dos mil Quince (2015), por el señor **LUIS CARLOS ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94'253.404** expedida en Caicedonia (Valle), en calidad de apoderado del señor **JOSE SANTOS MUÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7'513.256** expedida en Armenia (Quindío), propietario del predio rural denominado **1) SAMARIA 1**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-63771** y Ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la **VEREDA PUERTO SAMARIA** del municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **05958-15**

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE

APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **LUIS CARLOS ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94'253.404** expedida en Caicedonia (Valle), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los tres (03) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 2) FINCA HOY "LA COCA COLA", VEREDA CALARCA, CALARCA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-553-03-08-15 ARMENIA (QUINDIO), TRÉS (03) DE

AGOSTOS DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el treinta (30) de Julio del año dos mil Quince (2015), por el señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7'544.803** expedida en Armenia (Quindío), en calidad de apoderado del señor **ALFONSO ARISTIZABAL SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía número **1'262.512** expedida en Belén de Umbría, propietario del predio rural denominado **2) FINCA HOY "LA COCA COLA"**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-11446** y Ficha catastral **63130000100000009001300000000**, ubicado en la **VEREDA CALARCÁ** del municipio de **CALARCA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **05889-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE

APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **Setenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Dos Pesos Moneda Corriente (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al

señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7'544.803** expedida en Armenia (Quindío), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los tres (03) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) LA PRADERA, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-568-10-08-15 ARMENIA, QUINDIO, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día diez (10) de Julio del año dos mil quince (2015), los señores **CLEMENCIA VELÁSQUEZ MAYA**, identificada con la C.C. No. **60.292.174** expedida en Cúcuta, Norte de Santander, **JAIME VELÁSQUEZ URIBE**, identificado con la C.C. No. **3.285.984** expedida en Villavicencio, Meta, **ALEYDA MAYA DE VELÁSQUEZ**, identificada con la C.C. No. **21.215.452** expedida en Villavicencio, Meta, y **MARGARITA MARÍA VELÁSQUEZ**, identificada con la C.C. No. **41.885.311** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietarios del predio rural denominado **1) LA PRADERA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-95310** y Ficha catastral **63001000300001069000**, ubicado en la **VEREDA EL CAIMO**, del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, presentaron ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con la C.C. No. **76.240.503**, expedida en Tambo, Cauca, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **5354-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **Setenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Dos Pesos M/CTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse a los señores **CLEMENCIA VELÁSQUEZ MAYA, JAIME VELÁSQUEZ URIBE, ALEYDA MAYA DE VELÁSQUEZ y MARGARITA MARÍA VELÁSQUEZ**, en calidad de propietarios y/o al señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, en calidad de apoderado, antes identificados, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los diez (10) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) LA MESETA NUMERO 1, VEREDA SAN JOSE,

MONTENEGRO (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-569-10-08-15 ARMENIA (QUINDIO), DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día veintidós (22) de Julio del año dos mil Quince (2015), El señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **76'240.503** expedida en Tambo (Cauca), en calidad de Apoderado del señor **WILSON HUERTAS JURADO**, con Cédula de Ciudadanía No. 13'070.925 expedida en Armenia (Quindío), propietario del predio rural denominado **1) LA MESETA NUMERO 1**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-23181** y Ficha catastral **634700001001321000**, ubicado en la **VEREDA SAN JOSE**, del municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **05640-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **Setenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Dos Pesos Moneda Corriente (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la

Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **76'240.503** expedida en Tambo (Cauca), en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los diez (10) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) VILLA MAXURCA Y LA PRADERA. VEREDA LA JULIA, VEREDA CIRCASIA, CIRCASIA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-

579-11-08-15 ARMENIA (QUINDIO), ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día tres (03) de agosto del año dos mil Quince (2015), por el señor **LUIS CARLOS ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94'253.404** expedida en Caicedonia (Valle), en calidad de Apoderado del señor **GILBERTO VELASQUEZ VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **15'300.085** expedida en Cauca (Antioquia), propietario del predio rural denominado **1) VILLA MAXURCA Y LA PRADERA. VEREDA LA JULIA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-9820** y Ficha catastral **63190000200020011000**, ubicado en la **VEREDA CIRCASIA**, del municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **06043-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **Setenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Dos Pesos Moneda Corriente (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la

Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **LUIS CARLOS ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94'253.404** expedida en Caicedonia (Valle), en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los once (11) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) LOTE TERRENO, VEREDA LA CABAIA, BUENAVISTA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-580-11-08-15

**ARMENIA (QUINDIO), ONCE (11)
DE AGOSTO DE DOS MIL
QUINCE (2015)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día cuatro (04) de agosto del año dos mil Quince (2015), por el señor **VICTOR DANIEL CUETIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4'645.156** expedida en Caldoño (Cauca), en calidad de Apoderado de la señora **FRANCY ELENA OCAMPO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41'914.036** expedida en Armenia (Quindío), propietaria del predio rural denominado **1) LOTE TERRENO**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-12294** y Ficha catastral **63111000000000001024600000000**, ubicado en la **VEREDA LA CABAIA**, del municipio de **BUENAVISTA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **06076-15**

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE
AUTO NO CONSTITUYE EL
OTORGAMIENTO DE LA**

**AUTORIZACION DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL,**
teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **ALBEIRO ARBOLEDA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94'250.707** expedida en Caicedonia (Valle), en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los once (11) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) LOTE. BENGALA, VEREDA RÍO VERDE, CORDOBA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-581-11-08-15 ARMENIA (QUINDIO), ONCE (11) DE

AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día veintidós (22) de Julio del año dos mil Quince (2015), por el señor **ALBEIRO ARBOLEDA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94'250.707** expedida en Caicedonia (Valle), en calidad de Apoderado del señor **HENRY GARZÓN PINZON**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4'403.251** expedida en Córdoba (Quindío), propietario del predio rural denominado **1) LOTE. BENGALA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-5888** y Ficha catastral **0001-0001-0006-000**, ubicado en la **VEREDA RÍO VERDE**, del municipio de **CORDOBA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **06116-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,

teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **ALBEIRO ARBOLEDA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94'250.707** expedida en Caicedonia (Valle), en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los once (11) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) LOTE ALEJANDRIA LOTE ALEJANDRIA, VEREDA PUERTO ESPEJO, ARMENIA (Q) AUTO DE INICIO SRCA-AIF-587-12-08-15 ARMENIA, QUINDIO,

DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día Veintitrés (23) de Julio del año dos mil quince (2015), por los señores **SANTIAGO LONDOÑO KURATOMI, DAVID LONDOÑO KURATOMI** y **MARGARITA MARÍA LONDOÑO KURATOMI**, identificados con las C.C. No. **9.739.648, 1.094.884.922** y **41.950.055** expedidas en Armenia, Quindío, respectivamente, en calidad de propietarios del predio rural denominado **1) LOTE ALEJANDRIA LOTE ALEJANDRIA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-173033** y Ficha catastral **63001000200000889000**, ubicado en la **VEREDA PUERTO ESPEJO**, del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, quienes presentaron ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con la C.C. No. 7.544.803, expedida en Armenia, Quindío, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **5699-15**

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE

APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **Setenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Dos Pesos M/CTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor

que será cancelado, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse a los señores **SANTIAGO LONDOÑO KURATOMI, DAVID LONDOÑO KURATOMI** y **MARGARITA MARÍA LONDOÑO KURATOMI**, identificados con las C.C. No. **9.739.648, 1.094.884.922** y **41.950.055** expedidas en Armenia, Quindío, respectivamente, en calidad de propietarios del predio rural y/o al señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con la C.C. No. 7.544.803, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los doce (12) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 2) LOTE “EL PARAISO” y 1) LOTE EL DIAMANTE, VEREDA SAN JOSE, MONTENEGRO (Q) AUTO DE INICIO SRCA-AIF-588-12-08-15 ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día diecinueve (19) de Junio del año dos mil quince (2015), por el señor **HECTOR MEJÍA ECHEVERRI**, identificado con la C.C. No. **4.322.365** expedida en Manizales, Caldas, en calidad de propietario de los predios rurales denominados **2) LOTE “EL PARAISO”** y **1) LOTE “EL DIAMANTE”**, los cuales se identifican con las matrículas inmobiliarias **Nº 280-142409** y **Nº 280-142410** y Fichas catastrales **63470000100100447000** y **63470000100100446000**, respectivamente, ubicados en la **VEREDA SAN JOSÉ**, del municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **LEONARDO ARDILA MOLINA**, identificado con la C.C. No. 94.462.429, expedida en Caicedonia, Valle del Cauca,

Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **4657-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL**

SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.672), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **HECTOR MEJÍA ECHEVERRI**, identificado con la C.C. No. **4.322.365** expedida en Manizales, Caldas, en calidad de propietario de los predios rurales y/o al señor **LEONARDO ARDILA MOLINA**, identificado con la C.C. No. 94.462.429, expedida en Caicedonia, Valle del Cauca, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los doce (12) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 2) FINCA LA ESCOCIA, VEREDA PUEBLO RICO, QUIMBAYA (Q) AUTO DE INICIO SRCA-AIF-589-12-08-15

ARMENIA, QUINDIO, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día treinta y uno (31) de Julio del año dos mil quince (2015), por la sociedad denominada **GAMAS COLOMBIA S. en C.**, con NIT No. 900063360-1, representada legalmente por el señor Luis Guillermo Gaviria Giraldo, identificado con la C.C. No. **19.176.970** expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietaria del predio rural denominado **2) FINCA LA ESCOCIA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-123343** y Ficha catastral **63594000100040287000**, ubicado en la **VEREDA PUEBLO RICO**, del municipio de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**,

a través de la sociedad denominada **DISTRI GUADUA S.A.S.**, con NIT No. 900408893-8, representada legalmente por el señor Juan Esteban Cortés Orozco, identificado con la C.C. No. 9.770.038, expedida en Armenia, Quindío, y/o por su suplente, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **5953-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la

Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **Luis Guillermo Gaviria Giraldo**, identificado con la C.C. No. **19.176.970** expedida en Bogotá D.C. como representante legal de la sociedad denominada **GAMAS COLOMBIA S. en C.**, con NIT No. 900063360-1, en calidad de propietaria del predio rural y/o al señor **Juan Esteban Cortés Orozco**, identificado con la C.C. No. 9.770.038, expedida en Armenia, Quindío, como representante legal de la sociedad denominada **DISTRIGUADUA S.A.S.**, con NIT No. 900408893-8, y/o a quien haga sus veces, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al

correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los doce (12) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) CARRERA 19 CALLES 1 Y 2, VEREDA ARMENIA, ARMENIA (Q)

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-590-13-08-15 ARMENIA, QUINDIO, TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de árboles, presentada el día veintiocho (28) de Julio del año dos mil quince (2015), por la **CORPORACIÓN BOLO CLUB ARMENIA**, con NIT No. 890001108-0, a través de su representante legal, el señor Armando Aristizabal Saleg,

identificado con la C.C. No. **7.536.610** expedida en Armenia, Quindío, entidad propietaria del predio urbano denominado **1) CARRERA 19 CALLES 1 Y 2**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-22305** y Ficha catastral **01-6-088-001**, ubicado en la **VEREDA ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de árboles, radicado bajo el número **5794-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la

Resolución N° 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **Armando Aristizabal Saleg**, identificado con la C.C. No. **7.536.610** expedida en Armenia, Quindío como representante legal de la **CORPORACIÓN BOLO CLUB ARMENIA**, con NIT No. 890001108-0, entidad propietaria del predio urbano, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún

recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los trece (13) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) #6 LOTE LA COLINA LOTE DE TERRENO, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-599-18-08-15 ARMENIA (QUINDIO), DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día trece (13) de agosto del año dos mil Quince (2015), por el señor **FRANCISCO JAVIER MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18'410.639** expedida en Montenegro (Quindío), en calidad de Apoderado de los señores **SIMÓN VELASQUEZ BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **9'737.014** expedida en Armenia (Quindío) y **CAMILO VELASQUEZ BEDOYA**, identificado con la cédula de

ciudadanía número **80'774.428** expedida en Bogotá D.C., copropietarios del predio rural denominado **1) #6 LOTE LA COLINA LOTE DE TERRENO**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-177346** y Ficha catastral **63001000300000748000**, ubicado en la **VEREDA EL CAIMO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **06389-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL**

SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **FRANCISCO JAVIER MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **18'410.639** expedida en Montenegro (Quindío), en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente,

acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los dieciocho (18) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) LOTE LA ALEJANDRIA, VEREDA PANTANILLO, ARMENIA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-600-18-08-15 ARMENIA (QUINDIO), DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día veintidós (22) de Julio del año dos mil Quince (2015), por el señor **LUIS CARLOS ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94'253.404** expedida en Caicedonia (Valle), en calidad de Apoderado del señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS**, con Cédula de Ciudadanía No.

10'272.596 expedida en Manizales (Caldas), quien es el Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA** identificada con **NIT No. 800096951-3**, propietaria del predio rural denominado **1) LOTE LA ALEJANDRIA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-170678** y Ficha catastral **63001000200000273000**, ubicado en la **VEREDA PANTANILLO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **05646-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la

Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **LUIS CARLOS ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94'253.404** expedida en Caicedonia (Valle), en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el

expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los dieciocho (18) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental Ad-Hoc

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) LOTE LA ALEJANDRIA, VEREDA MONTENEGRO, MONTENEGRO (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-601-18-08-15 ARMENIA (QUINDIO), DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día veintidós (22) de Julio del año dos mil Quince (2015), por el señor **LUIS CARLOS ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94'253.404** expedida en Caicedonia (Valle), en calidad de Apoderado del señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS**,

con Cédula de Ciudadanía No. 10'272.596 expedida en Manizales (Caldas), quien es el Representante Legal de la **FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA** identificada con **NIT No. 800096951-3**, propietaria del predio rural denominado **1) LOTE LA ALEJANDRIA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-170687** y Ficha catastral **63470000100070067000**, ubicado en la **VEREDA MONTENEGRO**, del municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **05645-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el

boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **LUIS CARLOS ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **94'253.404** expedida en Caicedonia (Valle), en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al

correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los dieciocho (18) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental Ad-Hoc

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) "EL EDEN DE TERRAZA", VEREDA LA ROCHELA, CALARCA (Q) AUTO DE INICIO SRCA-AIF-603-19-08-15 ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día seis (06) de Agosto del año dos mil quince (2015), por el señor **JUAN CARLOS GALLEGO VELÁSQUEZ**, identificado con la C.C. No. **18.495.043** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado **1) "EL**

EDEN DE TERRAZA”, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-1150** y Ficha catastral **63130000100080004000**, ubicado en la **VEREDA LA ROCHELA**, del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **EDGAR WILLIAM GARCÍA RAMÍREZ**, identificado con la C.C. No. 18.394.053, expedida en Calarcá, Quindío, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **6200-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la

Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JUAN CARLOS GALLEGO VELÁSQUEZ**, identificado con la C.C. No. **18.495.043** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural y/o al señor **EDGAR WILLIAM GARCÍA RAMÍREZ**, identificado con la C.C. No. 18.394.053, expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se

remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los diecinueve (19) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) SIN DIRECCIÓN. EL JORDAN, VEREDA LA CABAÑA, BUENAVISTA (Q) AUTO DE INICIO SRCA-AIF-606-19-08-15 ARMENIA, QUINDIO, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día cuatro (04) de Agosto del año dos mil quince (2015), por la señora **FRANCY ELENA OCAMPO GANZÁLEZ**, identificada con la C.C. No. **41.914.036** expedida en Armenia,

Quindío, en calidad de propietaria del predio rural denominado **1) SIN DIRECCION . EL JORDAN**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-11058** y Ficha catastral

63111000000000001003800000000, ubicado en la **VEREDA LA CABAÑA**, del municipio de **BUENAVISTA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **VICTOR DANIEL CUETIO**, identificado con la C.C. No. 4.646.156, expedida en Caldoño, Cauca, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **6075-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **Setenta y Cinco Mil Seiscientos Setenta y Dos Pesos M/CTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **FRANCY ELENA OCAMPO GANZÁLEZ**, identificada con la C.C. No. **41.914.036** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietaria del predio rural, y/o al señor **VICTOR DANIEL CUETIO**, identificado con la C.C. No. 4.646.156, expedida en Caldon, Cauca, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los diecinueve (19) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) LOTE – BUENAVISTA NUMERO UNO (1), VEREDA PALERMO, QUIMBAYA (Q) AUTO DE INICIO SRCA-AIF-649-27-08-15 ARMENIA, QUINDIO, VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día diez (10) de Agosto del año dos mil quince (2015), por el señor **ALONSO**

URREA BOTERO, identificado con la C.C. No. **7.507.839** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **EMBRIONES DE OCCIDENTE S.A.S**, con NIT No. 900170164-2, persona jurídica titular de la propiedad del predio rural **1) LOTE – BUENAVISTA NUMERO UNO (1)**, con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-187318** y Ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la **VEREDA PALERMO**, del municipio de **QUIMBAYA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **UVER DE JESÚS FLÓREZ ESCUDERO**, identificado con la C.C. No. 94.283.143, expedida en Sevilla, Valle del Cauca, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución No. 0010 de 2003 y demás normas concordantes) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **6284-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el

trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **ALONSO URREA BOTERO**, identificado con la C.C. No. **7.507.839** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de representante legal de la sociedad

denominada **EMBRIONES DE OCCIDENTE S.A.S**, con NIT No. 900170164-2, persona jurídica titular de la propiedad del predio rural y/o al señor **UVER DE JESÚS FLÓREZ ESCUDERO**, identificado con la C.C. No. 94.283.143, expedida en Sevilla, Valle del Cauca, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintisiete (27) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

PREDIO 1) SIN DIRECCIÓN 2) CARRERA 19 A AVENIDA MONTENEGRO #48-20 SEDE ADMINISTRATIVA, VEREDA LA

CABAIA, ARMENIA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-651-28-08-15 ARMENIA (QUINDIO), VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día catorce (14) de agosto del año dos mil Quince (2015), por el señor **CARLOS IVAN CORREDOR ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'341.466 de Bogotá D.C, en calidad de Gerente y Representante Legal de La **COOPERATIVA DE BUSES URBANOS DEL QUINDÍO**, con NIT No. 890000086-2, propietaria del predio Urbano denominado **1) SIN DIRECCIÓN 2) CARRERA 19 A AVENIDA MONTENEGRO # 48-20 SEDE ADMINISTRATIVA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-79097** y Ficha catastral **630010103119000001000**, ubicado en la **VEREDA LA CABAÑA**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **06456-15**

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será

cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **CARLOS IVAN CORREDOR ZAPATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'341.466 de Bogotá D.C, en calidad de Gerente y Representante Legal de La **COOPERATIVA DE BUSES URBANOS DEL QUINDÍO**, con NIT No. 890000086-2, propietaria del predio, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintiocho (28) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) LOTE. "KAMPALA", VEREDA LA PALOMA, CALARCA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-652-28-08-15 ARMENIA (QUINDIO), VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día veinticinco (25) de Agosto del año dos mil Quince (2015), El señor **CEINED QUIROZ CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19'096.076** expedida en Bogotá D.C, en calidad de propietario del predio rural denominado **1) LOTE. "KAMBALA"**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-15258** y Ficha catastral **631300001000000100001000000000**, ubicado en la **VEREDA LA PALOMA**, del municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **6740-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL

OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la

Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **CEINED QUIROZ CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19'096.076** expedida en Bogotá D.C, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintiocho (28) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) LOTE. VILLA BLANCA, VEREDA PIJAO, PIJAO (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-653-28-08-15 ARMENIA (QUINDIO),

VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de Árboles, presentada el día nueve (09) de Junio del año dos mil Quince (2015), el señor **NICOLAS GUILLERMO POMBO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **19'465.734** expedida en Bogotá D.C, en calidad de Representante Legal de La Reforestadora Andina S.A., con NIT No. 890316958-7, propietaria del predio rural denominado **1) LOTE. VILLA BLANCA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-6518** y Ficha catastral **63548000200000060002000000**, ubicado en la **VEREDA PIJAO**, del municipio de **PIJAO (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de Árboles, radicado bajo el número **4350-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo

solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **NICOLAS GUILLERMO**

POMBO, identificado con la cédula de ciudadanía número **19'465.734** expedida en Bogotá D.C, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintiocho (28) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) LA JULIA 1) “EL ENCANTO”, VEREDA LA JULIA, ARMENIA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-654-28-08-15 ARMENIA (QUINDIO), VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día Veinticuatro (24) de agosto del año dos mil Quince (2015), por la señora **LUZ MARINA JIMENEZ GARCÍA Y HERMANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24'478.700** expedida en Armenia (Quindío), en calidad de copropietaria de los predios rurales denominados **1) LA JULIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-74281** y Ficha catastral **63470000100010087000**, ubicado en la **VEREDA LA JULIA**, del municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, y el **1) "EL ENCANTO"**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-80217** y Ficha catastral **63470000100010089000**, ubicado en la **VEREDA LA JULIA**, del municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, A través del señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con el número de cédula 76'240.503 de Tambo (Cauca), anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **6669-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL

OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la

Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con el número de cédula 76'240.503 de Tambo (Cauca), en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintiocho (28) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) EL DANUBIO – LA SEDE, VEREDA RIO BAMBA, CIRCASIA (Q)

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-656-31-08-15 ARMENIA, QUINDIO, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día veinticinco (25) de Agosto del año dos mil quince (2015), por el señor **MIGUEL PINEDA GÓMEZ**, identificado con la C.C. No. **4.370.576** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural **1) EL DANUBIO – LA SEDE**, con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-9546** y Ficha catastral **63190000200080013000**, ubicado en la **VEREDA RIO BAMBA**, del municipio de **CIRCASIA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **JUAN CARLOS RENGIFO FLÓREZ**, identificado con la C.C. No. **93.388.037**, expedida en Ibagué, Tolima, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Resolución No. 0010 de 2003 y demás normas concordantes) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **6737-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794)**, conforme a lo establecido en la Resolución N° 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$75.672)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor

que será cancelado, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **MIGUEL PINEDA GÓMEZ**, identificado con la C.C. No. **4.370.576** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural y/o al señor **JUAN CARLOS RENGIFO FLÓREZ**, identificado con la C.C. No. **93.388.037**, expedida en Ibagué, Tolima, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los treinta y un (31) días del mes de Agosto del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

NOTA: A CONTINUACION ENCONTRAREMOS INFORMACION DEL MES DE JULIO, YA QUE POR MOTIVOS PERSONALES DE QUIEN LO ELABORO NO PUDO ENTREGAR EN SU DEDIBO TIEMPO.

AUTOS DE INICIO FORESTAL JULIO DEL 2015

PREDIO 1) SIN DIRECCIÓN, VEREDA CARMELITA, QUIMBAYA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-498-07-07-15 ARMENIA (QUINDIO), SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día veintitrés (23) de Junio del año dos mil Quince (2015), el señora **MARIA LIGIA OROZCO DE CELIS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24'461.393** expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietaria del predio rural denominado **1) SIN DIRECCIÓN**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-20278** y Ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la **VEREDA CARMELITA**, del municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía **76'240.503** de Tambo (Cauca), con

poder especial debidamente otorgado por la propietaria del predio anteriormente mencionado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **04940-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía **76'240.503** de Tambo (Cauca), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) LOTE #1, VEREDA LA TEBAIDA, LA TEBAIDA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-499-07-07-15 ARMENIA (QUINDIO), SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día Veintitrés (23) de junio del año dos mil Quince (2015), por el señor **ALFREDO ACOSTA BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7'514.709** expedida en Armenia (Quindío), propietario del predio rural denominado **1) LOTE #1**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **No. 280-135858** y Ficha catastral **00-01-0001-0364-000**, ubicado en la **VEREDA LA TEBAIDA**, del municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **FREDY LEONARDO PEREZ NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **5'994.882** de Rovira (Tolima), con poder especial debidamente otorgado por el propietario del predio anteriormente mencionado, anexando Formulario

Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **04921-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE**

(\$73.090), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **FREDY LEONARDO PEREZ NARVAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **5'994.882** de Rovira (Tolima), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los siete (07) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) LAS PALMAS, VEREDA EL GIGANTE, MONTENEGRO (Q) AUTO DE INICIO SRCA-AIF-500-07-07-15 ARMENIA (QUINDIO), SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día primero (01) de julio del año dos mil Quince (2015), Por el señor **IVAN GUTIERREZ VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7'517.842** expedida en Armenia (Quindío), propietario del predio rural denominado **1) LAS PALMAS**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **No. 280-8559** y Ficha catastral **63470000100030002000**, ubicado en la **VEREDA EL GIGANTE**, del municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **UBER DE JESUS FLORES ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **94'283.143** de Sevilla (Valle), con poder especial debidamente otorgado por el propietario del predio anteriormente mencionado, anexando Formulario Único

Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **05113-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita

dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **UBER DE JESUS FLORES ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **94'283.143** de Sevilla (Valle), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los siete (07) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) LOTE 1 ALSALCIA, 2) LOTE 2 ALSALCIA, VEREDA MARMATO, ARMENIA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-501-07-07-15 ARMENIA (QUINDIO), SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día primero (01) de Julio del año dos mil Quince (2015), la señora **PRISCILA OCAMPO OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24'464.694** expedida en Armenia, en calidad de propietaria de los predios rurales denominados **1) LOTE 1 ALSALCIA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° **280-1099** y Ficha catastral **000300000237000**, ubicado en la **VEREDA MARMATO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, **1) LOTE 2 ALSALCIA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° **280-1116** y Ficha catastral **000300000151000**, ubicado en la **VEREDA MARMATO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **YEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía **1'094.920.449** de Armenia (Quindío), con poder

especial debidamente otorgado por la propietaria del predio anteriormente mencionado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **05112-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **YEISON ALEJANDRO GARCIA OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía **1'094.920.449** de Armenia (Quindío), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

**Subdirector de Regulación y
Control Ambiental**

Proyectó: Leidy Lorena Salinas
Zamudio

**PREDIO 1) LOTE EL RODEO,
VEREDA PISAMAL, ARMENIA (Q).
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-502-
07-07-15 ARMENIA (QUINDIO),
SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL
QUINCE (2015)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día tres (03) de Julio del año dos mil Quince (2015), por la señora **MARIA AMPARO ZUÑIGA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41'891.651** expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietaria del predio rural denominado **1) LOTE EL RODEO**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-117835** y Ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la **VEREDA PISAMAL**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **JHON NELSON CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía **9'809.559** de La Tebaida (Quindío), con poder especial debidamente otorgado por el propietario del predio anteriormente mencionado,

anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **05183-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE**

(\$73.090), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JHON NELSON CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía **9'809.559** de La Tebaida (Quindío), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) CRISTALES O LA CRISTALINA, VEREDA LA ROMELIA, ARMENIA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-503-07-07-15 ARMENIA (QUINDIO), SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día tres (03) de Julio del año dos mil Quince (2015), por el señor **JAIME VIRGILIO ROMERO RICO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **19'455.257** expedida en Bogotá D.C, en calidad de propietario del predio rural denominado **1) CRITALES O LA CRISTALINA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-43493** y Ficha catastral **63001000300000090000**, ubicado en la **VEREDA LA ROMELIA**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **JHON NELSON CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía **9'809.559** de La Tebaida (Quindío), con poder especial debidamente otorgado por el propietario del predio anteriormente mencionado,

anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **05183-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA**

PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JHON NELSON CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía **9'809.559** de La Tebaida (Quindío), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) EL RUBI, VEREDA LA MESA, QUIMBAYA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-504-07-07-15 ARMENIA (QUINDIO), SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día primero (01) de Julio del año dos mil Quince (2015), por la señora **MARIA ZELENNY ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41'323.545** expedida en Bogotá D.C, en calidad de propietaria del predio rural denominado **1) EL RUBI**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-40506** y Ficha catastral **63594000100020101000**, ubicado en la **VEREDA LA MESA**, del municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **LUIS ALBERTO DEBIA**, identificado con cédula de ciudadanía **4'464.022** de Montenegro (Quindío), con poder especial debidamente otorgado por la propietaria del predio anteriormente mencionado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de

Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **05116-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de

aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **LUIS ALBERTO DEBIA**, identificado con cédula de ciudadanía **4'464.022** de Montenegro (Quindío), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) CAPRI, VEREDA PARAJE DE LA PISTA, MONTENEGRO (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-530-22-07-15 ARMENIA (QUINDIO), VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día ocho (08) de Julio del año dos mil Quince (2015), La señora **MARIA CLEMENCIA CASAS CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41'900.353** expedida en Armenia (Quindío), en calidad de copropietaria del predio rural denominado **1) CAPRI**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-94506** y Ficha catastral **63470010105120001000**, ubicado en la **VEREDA PARAJE DE LA PISTA**, del municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía **76'240.503** de La Tambo (Cauca), con poder especial debidamente otorgado por los copropietarios del predio anteriormente mencionado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de

Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **05289-15**

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita

dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía **76'240.503** de La Tambo (Cauca), en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIOS 1) CONDOMINIO PARCELACIÓN CAMPESTRE “FINCAS DEL EDEN”- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 5, y 1) CONDOMINIO PARCELACIÓN CAMPESTRE “FINCAS DEL EDEN”- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6 VEREDA PADILLA, LA TEBAIDA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-531-22-07-15 ARMENIA (QUINDIO), VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de Eucaliptos Tipo I, presentada el día veintiuno (21) de Mayo del año dos mil Quince (2015), por el señor **JAIRO ALBERTO BETANCUR SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **3'567.506** expedida en Salgar (Antioquia), en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES ORBES S.A.**, identificado con el NIT No. 900142018-6, propietaria de los predios rurales denominados **1) CONDOMINIO PARCELACIÓN CAMPESTRE “FINCAS DEL EDEN”- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 5**, el cual se identifica con la matrícula

inmobiliaria **Nº 280-182834** y Ficha catastral **00-01-0001-0557-807**, y **1) CONDOMINIO PARCELACIÓN CAMPESTRE “FINCAS DEL EDEN”- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-182835** y Ficha catastral **00-01-0001-0558-807**, ubicados en la **VEREDA PADILLA**, del municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **LUIS CARLOS ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'253.404 de Caicedonia (Valle), con poder especial debidamente otorgado por el Representante Legal de la Sociedad propietaria del predio anteriormente mencionado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **03777-15**

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **LUIS CARLOS ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'253.404 de Caicedonia (Valle), en calidad de Representante Legal de la Sociedad Propietaria del predio, en los términos del artículo 71 de la Ley 99

de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) “LOS GUADUALES”, VEREDA PUEBLO RICO, QUIMBAYA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-534-22-07-15 ARMENIA (QUINDIO), VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día dieciséis (16)

de Julio del año dos mil Quince (2015), por el señor **FRANCISCO ORLANDO ARISTIZABAL GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7'557.952** expedida en Armenia (Quindío), copropietario del predio rural denominado **1) "LOS GUADUALES"**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-20571** y Ficha catastral **63594000200040113000**, ubicado en la **VEREDA PUEBLO RICO** del municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **JOSE OMAR ORTEGA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 4'374.074 de Armenia (Quindío), con poder especial debidamente otorgado por los propietarios del predio anteriormente mencionado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **05520-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la

documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JOSE OMAR ORTEGA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 4'374.074 de

Armenia (Quindío), Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintidós (22) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) LOTE “LA COLONIA”, VEREDA CALLE LARGA, CALARCÁ (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-535-22-07-15 ARMENIA (QUINDIO), VEINTIDÓS (22) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento

forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día diez (10) de Julio del año dos mil Quince (2015), por la Sociedad **FABIOLA BOTERO & CIA S.A.S** identificada con NIT No. 810003763-3, por medio de su Gerente y Representante Legal la señora **ADRIANA SOFÍA GAVIRIA BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **30’282.662** de Armenia, Sociedad propietaria del predio rural denominado **1) LOTE “LA COLONIA”**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-28923** y Ficha catastral **631330000200000003004800000000**, ubicado en la **VEREDA CALLE LARGA** del municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía 7’527.675 de Armenia (Quindío), con poder especial debidamente otorgado por la Representante Legal de la Sociedad propietaria del predio anteriormente mencionado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **05374-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, *teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.*

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la

Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía 7'527.675 de Armenia (Quindío), Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintidós (22) días del mes de Julio del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) LA CUMBRE, VEREDA EL DIAMANTE, LA TEBAIDA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-537-23-07-15 ARMENIA (QUINDIO),

**VEINTITRES (23) DE JULIO DE
DOS MIL QUINCE (2015)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día veintiuno (21) de Julio del año dos mil Quince (2015), por la señora **BLANCA LILIA LOPEZ DE VILLANUEVA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24'468.477** expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietaria del predio rural denominado **1) LA CUMBRE**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-16047** y Ficha catastral **63401000100030076000**, ubicado en la **VEREDA EL DIAMANTE**, del municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **05610-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la

documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **BLANCA LILIA LOPEZ DE VILLANUEVA**, identificada con la cédula de ciudadanía número

24'468.477 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietaria del predio, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) LOTE DE TERRENO- LOTE 3 GUALANDAY, VEREDA SAN JUAN, SALENTO (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-541-23-07-15 ARMENIA (QUINDIO), VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día ocho (08) de Julio del año dos mil Quince (2015), la señora **RUBY MARIN DE GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **26'416.310** expedida en Neiva (Huila), en calidad de propietaria del predio rural denominado **1) LOTE DE TERRENO- LOTE 3 GUALANDAY**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-184861** y Ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la **VEREDA SAN JUAN**, del municipio de **SALENTO (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía 7'544.803 de Armenia (Quindío), con poder especial debidamente otorgado por la propietaria del predio anteriormente mencionado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **05294-15..**

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo

solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **MIGUEL ANTONIO JOYA VARGAS**, identificado con cédula

de ciudadanía 7'544.803 de Armenia (Quindío), en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

PREDIO 1) LOTE "EL BOSQUE", VEREDA LA PALMERA, ARMENIA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-542-23-07-15 ARMENIA (QUINDIO), VEINTITRES (23) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día diez (10) de Julio del año dos mil Quince (2015), la señora **MARIA EUGENIA FRANCO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **41'906.059** expedida en Armenia (Quindío), en calidad de propietaria del predio rural denominado **1) LOTE "EL BOSQUE"**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-168417** y Ficha catastral **00-03-0000-3017-000**, ubicado en la **VEREDA LA PALMERA**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **ALBEIRO ARBOLEDA MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía **94'250.707** de Caicedonia (Valle), con poder especial debidamente otorgado por la propietaria del predio anteriormente mencionado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **05373-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL,

teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **ALBEIRO ARBOLEDA**

MARIN, identificado con cédula de ciudadanía 94'250.707 de Caicedonia (Valle), en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil quince (2015),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Leidy Lorena Salinas Zamudio

**RESOLUCION FORESTAL
AGOSTO DEL 2015**

**RESOLUCIÓN (NÚMERO 1415
DEL 03 DE AGOSTO DE 2015)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **EDUARDO RESTREPO SAENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.009.102 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) LOTE EL AGRADO**, localizado en la vereda **LAS MARGARITAS**, jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-4331.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROSCIENTOS DIEZ Y NUEVE (419)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso

guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en

sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes 419 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL

QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que

demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de

anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **EDUARDO RESTREPO SAENZ**, identificado con las cédula de ciudadanía número 89.009.102 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1416 DEL 03 DE AGOSTO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **OSCAR LORENZO**

QUIROGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.608 expedida en Caldas, Boyacá, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) LOTE TERRENO EL RANCHO**, localizado en la vereda **SANTO DOMINGO**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°282-23758.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROSCIENTOS VEINTI NUEVE (429)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.950 M².

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **429** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación

de la resolución en el boletín ambiental.

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos

forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución

al señor **OSCAR LORENZO QUIROGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.608 expedida en Caldas, Boyacá, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1417 DEL 03 DE AGOSTO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Sociedad denominada **FAGOPAZ S.A.S.** identificada con el Nit N°900298551-0 representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GOMEZ BUENDIA**, identificado con la cédula de

ciudadanía número 17.057.077 expedida en Calarcá, Quindío, PROPIETARIA del predio , para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) "QUIMBAYITA" HOY CANCUN**, localizado en la vereda **LA MORELIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-7765

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS CINCUENTA (450)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 5.000 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como

- materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de

esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes 450 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por

visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al **CARLOS ALBERTO GOMEZ BUENDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.057.077 expedida en Calarcá,

Quindío, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la Sociedad denominada **FAGOPAZ S.A.S.** identificada con el Nit N°900298551-0. titular de la **PROPIEDAD** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. Y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1418 DEL 03 DE AGOSTO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **CARMEN PELAEZ OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.563.875 expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** ,

contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) LOTE LA ESMERALDA**, localizado en la vereda **BARCELONA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°282-4371.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (457)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el

- área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla

con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³ equivalentes **457** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos

veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$ 0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora **CARMEN PELAEZ OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.563.875 expedida en Calarcá,

Quindío, en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1456 DEL 05 DE AGOSTO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **ALFREDO ACOSTA BOTERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.514.709 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se

lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) LOTE # 1** localizado en la vereda **LA TEBAIDA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-135858.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **MIL TREINTA Y CINCO (1035)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como

- materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de

esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 150 M³ equivalentes 1.035 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de

inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$5.339.890.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ALFREDO ACOSTA BOTERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.514.709 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de

PROPIETARIO y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica;
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1457 DEL 05 DE AGOSTO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores **MANUEL ESTEBAN DIAZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.531.678 expedida en Quimbaya, Quindío y el Señor **JHON JAIRO JIMENEZ MONTOYA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.548.721 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el

término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) EL JANEIRO** localizado en la vereda **CARMELITA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-1154.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROSCIENTOS SESENTA Y OCHO (468)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su

- incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de

anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes 468 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos

veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$ 0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de

lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores **MANUEL ESTEBAN**

DIAZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.531.678 expedida en Quimbaya, Quindío y el Señor **JHON JAIRO JIMENEZ MONTOYA** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.548.721 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIOS** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1458 DEL 05 DE AGOSTO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **ALVARO GUTIERREZ VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número

7.531.373 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) LOTE LA PAZ NUMERO UNO (1)- LOTE DE TERRENO UNO (1)** localizado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-180608.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (436)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando

una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes 436 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma

de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la

movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ALVARO GUTIERREZ VELEZ**, identificado con las cédula de ciudadanía número 7.531.373 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica;
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1459 DEL 05 DE AGOSTO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **HORACIO AGUAS GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.554.030 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el

término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) LOTE EL RANCHO EL ZAPOTE P.H. LOTE NUMERO DOS**, localizado en la vereda **PUEBLO TAPAO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-175515.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROSCIENTOS TRECE (413)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el

- área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla

con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³ equivalentes 413 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos

veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de

lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **HORACIO AGUAS GONZALEZ**, identificado con las cédula de ciudadanía número

7.554.030 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1460 DEL 05 DE AGOSTO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **MARIA LIGIA OROZCO DE CELIS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.461.393 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se

lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) SIN DIRECCION**, localizado en la vereda **CARMELITA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-20278

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROSCIENTOS NUEVE (409)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

- hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no

hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 43 M³ equivalentes 409 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil setecientos diez y seis mil pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de

inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

\$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$

0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y

disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA LIGIA OROZCO DE CELIS**, identificado con las cédula de ciudadanía número 24.461.393 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su apoderado,

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN(NÚMERO 1497 DEL 13 DE AGOSTO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **MARIA AMPARO ZUÑIGA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.891.651 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) LOTE EL RODEO** localizado en la

vereda **PISAMAL**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-117835.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROSCIENTOS SETENTA Y UN (471)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada PISAMAL y sus cauces se mantendrán libres de toda

- clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no

hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes 471 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de

inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

\$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$

0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y

disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA AMPARO ZUÑIGA ARIAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.891.651 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su apoderado,

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1500 DEL 13 DE AGOSTO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la **SOCIEDAD INVERSIONES ORBES S.A.** identificada con el NIT N° 900142018-6, representada legalmente por el señor **JAIRO ALBERTO BETANCUR SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.567.506 expedida en Salgar Antioquia, en calidad de **PROPIETARIOS** del bien, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el

referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPRESTRE “FINCAS DEL EDEN”- PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE #5, y 1) CONDOMINIO PARCELACION CAMPESTRE “FINCAS DEL EDEN”, PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE # 6**, localizado en la vereda **PADILLA**, jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-182834 y 280-182835 respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATROSCIENTOS CUARENTA Y UN (441)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes 441 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación

de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$ 0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la

intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JAIRO ALBERTO BETANCUR SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.567.506 expedida en Salgar Antioquia, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1501 DEL 13 DE AGOSTO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JAIME VIRGILIO ROMERO RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.455.257 expedida en Bogotá D.C.

en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios **1) CRISTALES O LA CRISTALINA** localizado en la vereda **LA ROMELIA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-43493.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el

- área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla

con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 35 M³ equivalentes 264 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de

lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JAIME VIRGILIO**

ROMERO RICO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.455.257 expedida en Bogotá D.C. en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1515 DEL 18 DE AGOSTO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **PIEDAD CORREAL RUBIANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.896.036 expedida en Armenia, Quindío, y al Señor **SANTIAGO MONTES CORREAL** identificado con cedula de Ciudadanía N° 1.094.909.975 de Armenia, Quindío,

en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) ACAPULCO**, localizado en la vereda **LA PATRIA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-74457.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (1.944)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el

- área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada HOJAS ANCHAS y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
 - ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 343 M³ equivalentes 1.944 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por

la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

\$47.272.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$7.878.772.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la

vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **PIEDAD CORREAL RUBIANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.896.036 expedida en Armenia, Quindío, y al Señor **SANTIAGO MONTES CORREAL** identificado con cedula de Ciudadanía N° 1.094.909.975 de Armenia, Quindío y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica;
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1516 DEL 18 DE AGOSTO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **MARIA EUGENIA FRANCO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.906.059 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE “EL BOSQUE”** localizado en la vereda **LA PALMERA**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-168417.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS TREINTA (430)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando

una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes 430 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta

Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los

salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes 653

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la

vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA EUGENIA FRANCO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.906.059 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1517 DEL 18 DE AGOSTO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento

forestal al señor **IVAN GUTIERREZ VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.517.842 expedida en Manizales Caldas, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LAS PALMAS**, localizado en la vereda **EL GIGANTE**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-8559

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRECEMIL SETECIENTOS VEINTI SIETE (13.727)** individuos, correspondiente al 25% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso

guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada CANCELES y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 1.447 M³ equivalentes 13.727 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$183.161.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$45.790.277.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados

total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo

Código Contencioso Administrativo,
Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **IVAN GUTIERREZ VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.517.842 expedida en Manizales Caldas, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN (NÚMERO 1518
DEL 18 DE AGOSTO DE 2015)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **MAURICIO URICOECHEA BORRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.230.364 expedida en Manizales Caldas, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE LA ESTRELLA 1**, localizado en la vereda **BOHEMIA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-2450.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL DOSCIENTOS VEINTI NUEVE (1.229)** individuos, correspondiente al 40% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso

guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada EL PESCADOR y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 197 M³ equivalentes 1.229 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$47.482.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$7.913.748.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la

tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del

término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **MAURICIO URICOECHEA BARRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.230.364 expedida en Manizales Caldas, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1518 DEL 18 DE AGOSTO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA

AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **MAURICIO URICOECHEA BARRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.230.364 expedida en Manizales Caldas, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE LA ESTRELLA 1**, localizado en la vereda **BOHEMIA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-2450.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL DOSCIENTOS VEINTI NUEVE (1.229)** individuos, correspondiente al 40% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso

guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada EL PESCADOR y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 197 M³ equivalentes 1.229 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$47.482.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$7.913.748.00 *Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados

total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo

Código Contencioso Administrativo,
Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **MAURICIO URICOECHEA BORRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.230.364 expedida en Manizales Caldas, en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

**RESOLUCIÓN (NÚMERO 1538
DEL 19 DE AGOSTO DE 2015)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**

**AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **PRISCILA OCAMPO OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.464.694 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE 1 ALSALCIA**, localizado en la vereda **MARMATO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-1099.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS VEINTI OCHO (428)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada

para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.

- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes 428 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta

autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00

CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo

anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **PRISCILA OCAMPO OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.464.694 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1539 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **MARIA CLEMENCIA CASAS CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.900.353 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) CAPRI**, localizado en la vereda **PARAJE DE LA PISTA** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-94506..

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN (391)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia

de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 46 M³ equivalentes 391 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de

inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

\$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y

disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA CLEMENCIA CASAS CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.900.353 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**,y/o a su apoderado,

entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1540 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **MARIA ZELENNY ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.323.545 expedida en Bogotá DC, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL RUBI**, localizado en la vereda **LA**

MESA, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-40506

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS VEINTI CINCO (425)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **425** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN

COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00
Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA ZELENNY ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.323.545 expedida en Bogotá DC, en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011

“Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica;

Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o

Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1541 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **RUBY MARIN DE GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.416.310 expedida en Neiva Huila, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE DE TERRENO- LOTE 3 GUALANDAY**, localizado en la vereda **SAN JUAN**, jurisdicción del Municipio de **SALENTO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva

forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-184861.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (436)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte

- descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas

fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes 436 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00
Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el

manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el

fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **RUBY MARIN DE GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.416.310 expedida en Neiva Huila, en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1542 DEL 19 DE AGOSTO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **MARIA DEL CARMEN SANCHEZ DE RIVERA**, identificada con la cédula de extranjería número 230.482 expedida en Bogotá D.C, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL SILENCIO HOY "EL PARAISO"**, localizado en la vereda **MARMATO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e

identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-72079.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA (3.960)** individuos, correspondiente al 37% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada n.n. y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería,

serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 519 M³ equivalentes **3.960** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL \$96.513.00
CORRESPONDIENTE A UN
COSTO DEL PROYECTO
DE:\$24.128.298.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley

1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA DEL CARMEN SANCHEZ DE RIVERA**, identificada con la cédula de extranjería número 230.482 expedida en Bogotá D.C, en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011

“Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica;
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1564 DEL 24 DE AGOSTO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **ALVARO BERRIO HOYOS** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.510.684 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO** para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL PIÑAL**, localizado en la vereda **LA REVANCHA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e

identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-45196

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (382)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 45 M³ equivalentes 382 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00
Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 –

(...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **ALVARO BERRIO HOYOS** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.510.684 expedida en Armenia, Quindío , en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1565 DEL 24 DE AGOSTO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **FRANCISCO ORLANDO ARISTIZABAL GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.557.952 expedida en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIO** para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) "LOS GUADUALES"**, localizado en la vereda **PUEBLO RICO** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-20571.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE (4.809)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada EL GUAYABO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte

- descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guada, serán objeto de labores silviculturales.
 - ✓ La elaboración de productos de guada (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guada seca y la que presenta problemas

fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 630 M³ equivalentes 4.809 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$127.725.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$31.931.405.00 Según la

Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua
Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará

visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor **FRANCISCO ORLANDO ARISTIZABAL GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.557.952 expedida en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1566 DEL 24 DE AGOSTO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **AMPARO BENAVIDEZ HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.481.342 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE LAS DELICIAS**, localizado en la vereda **LAS MARGARITAS** jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e

identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-6977.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (4.153)** individuos, correspondiente al 38% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada LAS DELICIAS y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería,

serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 489 M³ equivalentes **4.153** guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL \$77.868.00
CORRESPONDIENTE A UN
COSTO DEL PROYECTO
DE:\$15.573.750.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley

1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **AMPARO BENAVIDEZ HOYOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.481.342 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha

de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1567 DEL 24 DE AGOSTO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **ADRIANA GARCIA CIRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.474.568 expedida en Auxiliar de San Cristóbal, Antioquia en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE. EL LIMON**, localizado en la vereda **SARDINERO**, jurisdicción del Municipio de **PIJAO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva

forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-1278..

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (465)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte

- descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas

fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes 465 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará

visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **ADRIANA GARCIA CIRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.128.474.568 expedida en Auxiliar de San Cristóbal, Antioquia en calidad de **PROPIETARIA** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1624 DEL 28 DE AGOSTO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores **LUIS FERNANDO LONDOÑO LONDOÑO** Identificado con cédula de ciudadanía N° 7.536.179 de Armenia, Quindío y el Señor **EDUARDO SANTACRUZ VESLIN** Identificado con cédula de ciudadanía N| 19.054.512 expedida en Bogotá D.C. en calidad de **PROPIETARIOS**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS** , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **2) LOTE "LA PAMPA"**, localizado en la vereda **EL CUSCO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1.959,

consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-169384 .

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **UN MIL TRESCIENTOS VEINTI OCHO (1.328)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas

- fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 213 M³ equivalentes 1.328 guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos mcte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$42.352.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$7.058.800.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua

Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores **LUIS FERNANDO LONDOÑO LONDOÑO** Identificado con cedula de ciudadanía N° 7.536.179 de Armenia, Quindío y el Señor **EDUARDO SANTACRUZ VESLIN** Identificado con cedula de ciudadanía N| 19.054.512 expedida en Bogotá D.C. en calidad de **PROPIETARIOS** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1625 DEL 28 DE AGOSTO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **WILSON HUERTAS JURADO**, identificado con cedula de ciudadanía N°13.070.925 expedida en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA MESETA NUMERO 1**, localizado en la vereda **SAN JOSE**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-23181.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y**

OCHO (2.498) individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la Quebrada GUATEMALA y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 294 M³ equivalentes 2.498 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$69.218.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$13.843.700.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y

aprovechamiento de guadua
Artículo 11 **Parágrafo 1** – (...) “*Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria*”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el

fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **WILSON HUERTAS JURADO**, identificado con cedula de ciudadanía N°13.070.925 expedida en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1626 DEL 28 DE AGOSTO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **ALFONSO ARISTIZABAL SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.262.512 expedida en Belén de Umbría en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA(90) DIAS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) FINCA HOY "LA COCA COLA"**, localizado en la vereda **CALARCA**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e

identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-11446..

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (434)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas

- fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes 434 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00
Según la Resolución N° 666 de

2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el

fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ALFONSO ARISTIZABAL SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.262.512 expedida en Belén de Umbría en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

RESOLUCIÓN (NÚMERO 1627 DEL 28 DE AGOSTO DE 2015) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor JOSE SANTOS MUÑOZ , identificado con cedula de ciudadanía N° 7.513.256 expedida en Armenia, Quindío en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de CIENTO NOVENTA(90) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) SAMARIA 1, localizado en la vereda PUERTO SAMARIA, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-63771..

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS VEINTI OCHO (428)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008), emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el

primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **428** guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:
Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (**\$31.716.00**), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00
Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del

proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá

permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JOSE SANTOS MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.513.256 expedida en Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIO** y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Oscar Daniel Palacio Vélez. y/o
Laidy Lorena Salinas

**AUTOS DE INICIO DE OCUPACION
DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS
AGOSTO DEL 2015**

**SUBDIRECCIÓN DE
REGULACION Y CONTROL
AMBIENTAL ARMENIA, QUINDÍO
VEINTICINCO (25) DE AGOSTO
DE DOS MIL QUINCE (2015)
AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-
0639-08-2015 SOLICITUD DE
OCUPACIÓN DE CAUCE
PRESENTADA POR LA UNIÓN
TEMPORAL QUIMBAYA 2014**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la **UNIÓN TEMPORAL QUIMBAYA 2014**, identificado con NIT 900-772-805-9, representada legalmente por el señor **WILLIAM ANDRÉS SALAZAR ALZATE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.008.744 expedida en la ciudad de Pereira, Risaralda, ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, dentro del desarrollo del proyecto **“CONSTRUCCIÓN COLECTORES INTERCEPTORES PARA**

**AVANZAR EN LA
DESCONTAMINACIÓN DE
FUENTES HÍDRICAS,
TRIBUTARIAS A LA CUENCA DEL
RÍO LA VIEJA DEPARTAMENTO
DEL QUINDÍO”** (predio de construcción estructura de entrega y/o cabezal de descarga), en la Quebrada denominada Buenavista localizada en el predio denominado **2) LOTE EL CONGAL**, ubicado en la **VEREDA QUIMBAYA** jurisdicción del **MUNICIPIO DE QUIMBAYA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-173524**, de conformidad a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio a la **UNIÓN TEMPORAL QUIMBAYA 2014**, a través de su representante legal el señor **WILLIAM ANDRÉS SALAZAR ALZATE**, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad

ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Lina Marcela Alarcón
Revisión y Aprobación Jurídica:
Luisa Fernanda Marín Zuluaga
Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga

SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL ARMENIA, QUINDÍO VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015) AUTO DE INICIO SRCA-AIOC-0640-08-2015 SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE PRESENTADA POR EL CONSORCIO CONLÍNEA 2

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, la Actuación Administrativa de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por **CONSORCIO CONLINEA 2**, identificado con NIT 900-748-809-7, representado legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.199.222 expedida en la ciudad de Pasto, Nariño y como representante legal suplente el señor **JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA SALDARRIAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.297.222 expedida en la ciudad de Medellín, Antioquia, para el desarrollo del proyecto **"GESTIÓN PREDIAL SOCIAL, AMBIENTAL Y TERMINACIÓN DE ACCESOS AL TÚNEL DE LA LÍNEA – OBRAS ANEXAS DEL PROYECTO "CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL"**, en el predio denominado **1) LOTE "ZONA DE TERRENO" (LA MARQUEZA)**, ubicado en la **VEREDA CUCARRONERA** jurisdicción del **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **282-37085**, con

el fin de ejecutar las siguientes obras civiles:

1. Sector tramo 3 prolongación box coulvert, abscisa K17+897, en la Quebrada denominada Los Chorros

2. Sector tramo 2 ampliación puente Estrella 1, abscisa K16+385 en la Quebrada denominada La Estrella.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JUAN DAVID GÓMEZ CARRILLO**, en calidad de apoderado o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún el Permiso de Ocupación de Cauce, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de

fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Lina Marcela Alarcón

Revisión y Aprobación Jurídica:
Luisa Fernanda Marín Zuluaga

Proyectó: Luisa Fernanda Marín Zuluaga

